

Escrito de Contestación de Demanda

Rafael Lopez Garay <rafael.lopezgaray@telefonica.com>

Mié 07/02/2024 17:00

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Memorial Poder Declarativo promovido por NINI QUIROZ.pdf; Camara de comercio de CT 24.pdf; Contestacion Demanda promovida por NINI QUIROZ.pdf;

SEÑOR JUEZ.

ALEJANDRO PRADA GUZMÁN

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Verbal

Radicación No. 08001405301020230041500

Demandante: NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS

Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.BIC. Y otros.

Asunto: Contestación de Demanda_

Respetado Doctor Prada Guzmán:

RAFAEL ALFONSO LOPEZ GARAY, mayor de edad, identificado al pie de mi firma actuando en mi calidad de apoderado judicial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.BIC.**, con personería jurídica reconocida, a usted muy respetuosamente dentro de la oportunidad procesal, a fin de contestar demanda en los siguientes términos descritos a detalle en archivo adjunto.

Se anexan los siguientes soportes:

Memorial contentivo de contestación de Demanda.

Memorial Poder conferido para actuar de conformidad con lo establecido por la ley 2213 de 2022.

Certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.

Agradezco confinar el recibo de esta información.

Cordialmente

Rafael Alfonso Lopez Garay

Abogado Regional Caribe | Telefónica Colombia

Barranquilla, Colombia (GMT -5).

Mobile + 57 317 8932104

Email: rafael.lopezgaray@telefonica.com

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

The information contained in this transmission is confidential and privileged information intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Esta mensagem e seus anexos se dirigem exclusivamente ao seu destinatário, pode conter informação privilegiada ou confidencial e é para uso exclusivo da pessoa ou entidade de destino. Se não é vossa senhoria o destinatário indicado, fica notificado de que a leitura, utilização, divulgação e/ou cópia sem autorização pode estar proibida em virtude da legislação vigente. Se recebeu esta mensagem por erro, rogamos-lhe que nos o comunique imediatamente por esta mesma via e proceda a sua destruição

SEÑOR JUEZ.

ALEJANDRO PRADA GUZMÁN

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Verbal

Radicación No. 08001405301020230041500

Demandante: NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS

Demandado: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.BIC. Y otros.

Asunto: Contestación de Demanda

Respetado Doctor Prada Guzmán:

RAFAEL ALFONSO LOPEZ GARAY, mayor de edad, identificado al pie de mi firma actuando en mi calidad de apoderado judicial de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.BIC.**, con personería jurídica reconocida, a usted muy respetuosamente dentro de la oportunidad procesal, a fin de contestar demanda en los siguientes términos:

I. SE PROCEDE A DAR RESPUESTA A LOS HECHOS EN EL MISMO ORDEN DESCRITO EN LA DEMANDA.

Hecho Primero: La demandante afirma:

“La señora Nini Quiroz adquirió un plan de telefonía móvil con la compañía Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. en adelante Movistar”.

Al hecho Primero respondo: Es cierto y de acuerdo con las validaciones de archivos, incurrió en mora desde el año 2007 en el pago de sus obligaciones por la **línea celular 3166924828.**

Hecho Segundo: La demandante afirma:

“Debido a una crisis financiera que atravesó mi poderdante, no pudo cumplir con los pagos del plan de telefonía en las fechas acordadas con la entidad demandada”.

Al hecho Segundo respondo: No me costa y deberá probarse en atención y consideración a que se trata de circunstancias que mi representada no esta en la obligación de conocer, sin embargo de acuerdo con las validaciones de archivos, incurrió en mora desde el año 2007 en el pago de sus obligaciones por la **línea celular 3166924828**

Hecho Tercero: La demandante afirma:

“Empero, la señora Nini Quiroz a fin de ponerse al día con la deuda adquirida, en el mes de julio del año 2011 realizó un acuerdo de pago por valor de \$ 497. 900.oo.”

Al hecho Tercero respondo: No me costa y deberá probarse en atención y consideración a que se trata de circunstancias que mi representada no está en la obligación de conocer, debido a que como

se sustentará en su oportunidad, el acuerdo al que la demandante hace alusión no fue realizado con mi representada.

Hecho Cuarto: La demandante afirma:

"Mi poderdante recibió un correo electrónico el día 01 de agosto de 2011, por parte de Movistar para el acuerdo de pago, en el cual le indicaban que tenía que hacer las consignaciones en el banco de Occidente en los formatos de recaudo en línea con los siguientes datos:

- Cuenta corriente N°. 270861537
- A nombre de la Alianza Konfigura.
- Código de recaudo 10683
- Referencia 1: 22564359
- Referencia 2: 00745733"

Al hecho Cuarto respondo: No es cierto debido a que el correo al que la demandante hace alusión no fue enviado por mi representada, no pertenece a un dominio de ella, así como tampoco la información bancaria a la que se refiere, pues estas no pertenecen a Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC. para recaudo, colorario de lo anterior es el hecho que ella misma afirma como titular de las cuentas la sociedad **ALIANZA KONFIGURA** quien es una persona jurídica distinta a mi representada.

Hecho Quinto: La demandante afirma:

"Los pagos fueron realizados en tres consignaciones:

- 04 de agosto de 2011: Formato de recaudo en línea N°. 6917431 por valor de \$130. 000.00 COP*
- 17 de agosto de 2011: Formato de recaudo en línea N°. 8240443 por valor de \$130. 000.00 COP*
- 30 de agosto de 2011: Formato de recaudo en línea N°. 8226243 por valor de \$237. 900.00 COP"*

Al hecho Quinto respondo: No me costa y deberá probarse en atención y consideración a que se trata de circunstancias que mi representada no está en la obligación de conocer, como se sustentará en su oportunidad, el acuerdo al que la demandante hace alusión no fue realizado con mi representada.

Hecho Sexto: La demandante afirma:

Mi poderdante cumplió con los pagos y saldo la deuda pendiente con Movistar S.A. por valor de \$497.900.00 desde el mes de agosto de 2011.

Al hecho Sexto respondo: No es cierto, debido a que el acuerdo al que se refiere no fue suscrito con mi defendida por tanto el saldo que aduce, pagos y demás afirmaciones deberán ser probados en el proceso.

Hecho Séptimo: La demandante afirma:

“En el año 2020 mi poderdante advirtió que su pago nunca había sido aplicado a la deuda y además, MOVISTAR S.A. había vendido la cartera de los años 2010, 2011 y 2013 a una entidad de cobranza.”

Al hecho Séptimo respondo: No es cierto de la forma como se plantea, la Obligación reconocida por la demandante por la que incurrió en mora en el año 2007, fue Cedida a la Sociedad SISTEMCOBRO en el año 2010, al hacerlo la sociedad receptora, tiene autonomía en la gestión de cobro, y todo lo relacionado con ella incluyendo nuevas cesiones; circunstancias estas que no son oponibles a mi representada, por lo que desde ya se advierte que debe concurrir al proceso a efecto de ejercer su derecho a la defensa respecto de los hechos que la involucran.

Hecho Octavo: La demandante afirma:

“El día 4 de septiembre de 2020, mi poderdante, envió un derecho de petición a MOVISTAR S.A. para solicitar la paz y salvo de la deuda”.

Al hecho Octavo respondo: No me consta y deberá ser probado, en atención y consideración a que si bien adjunta lo escrito en sus pruebas documentales aparentemente dirigido a mi representada bajo su firma comercial, este no tiene constancias de recibido por tanto no posible concluir que mi representada efectivamente haya recibido esta información

Hecho Noveno: La demandante afirma:

“MOVISTAR S.A. no dio respuesta a mi poderdante al derecho de petición relacionado en el punto anterior”

Al hecho Noveno respondo: Es cierto, y la razón obedece a que, en armonía con lo expuesto en la respuesta anterior sobre incertidumbre de constancias de recibido, tenemos que validada esta información con la contenida en archivos, se logró determinar que no existen registros sobre la petición aludida.

Hecho Decimo: La demandante afirma:

“La señora Nini Quiroz solicitó ante el Banco Colpatria un crédito de consumo por la suma de \$ 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE PESOS), el cual fue negado el 10 de marzo de 2021”.

Al hecho Decimo respondo: No me consta y deberá ser probado en el Proceso, en atención a que si bien adjunta unos pantallazos que dan cuenta de la solicitud de una información, se trata de un tercero absolutamente ajeno a mi defendida, por lo que las circunstancias que giraron en torno al mismo deberán ser probadas.

Hecho Undécimo: La demandante afirma:

“Mi mandante se dirigió a al Banco para conocer los motivos, sin embargo, el asesor que atendió su consulta le indicó que se encontraba reportada ante los bancos de datos, y el estado de su cartera, era castigada”

Al hecho Undécimo respondo: No me consta y deberá ser probado en el Proceso, en atención a que se trata de un tercero absolutamente ajeno a mi defendida, cuyas circunstancias no está en la obligación de conocer.

Hecho Duodécimo La demandante afirma:

“El 19 de mayo de 2022, mi poderdante elevó derecho de petición al Banco Colpatria para que le informaran las razones objetivas por las cuales se le había negado el crédito solicitado”

Al hecho Duodécimo respondo: No me consta y deberá ser probado en el Proceso, en atención a que se trata de un tercero absolutamente ajeno a mi defendida, cuyas circunstancias no está en la obligación de conocer.

Hecho Decimotercero La demandante afirma:

“Sólo en fecha 13 de abril de 2023, la entidad financiera Colpatria dio respuesta a la solicitud de mi poderdante, indicando que su solicitud de crédito fue rechazada con base en las políticas de riesgos.”

Al hecho Decimotercero respondo: No me consta y deberá ser probado en el Proceso, en atención a que se trata de un tercero absolutamente ajeno a mi defendida, cuyas circunstancias no está en la obligación de conocer.

Hecho Decimocuarto La demandante afirma:

“Mi poderdante también solicitó en dos ocasiones créditos de libre inversión ante la entidad financiera Bancolombia S.A.”

Al hecho Decimocuarto respondo: No me consta y deberá ser probado en el Proceso, en atención a que se trata de un tercero absolutamente ajeno a mi defendida, cuyas circunstancias no está en la obligación de conocer.

Hecho Decimoquinto La demandante afirma:

“Los créditos le fueron rechazados por la entidad antes mencionada, por tener un reporte negativo ante datacrédito”.

Al hecho Decimoquinto respondo: No me consta y deberá ser probado en el Proceso, en atención a que se trata de un tercero absolutamente ajeno a mi defendida, cuyas circunstancias no está en la obligación de conocer.

Hecho Decimosexto La demandante afirma:

“La respuesta a la causal de rechazo, le fue remitida a mi poderdante, mediante misiva calendada del 31 de octubre de 2022 (página 26 de las pruebas documentales)”

Al hecho Decimosexto respondo: No me consta y deberá ser probado en el Proceso, en atención a que se trata de un tercero absolutamente ajeno a mi defendida, cuyas circunstancias no está en la obligación de conocer.

Hecho Decimoséptimo La demandante afirma:

“17. El 29 de julio de 2021 la señora Nini Quiroz consultó las centrales de información financiera y aun aparecía reportada como cartera castigada, por parte de las empresas Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. lo que continúa cerrando las puertas a la posibilidad de adquirir un crédito bancario por el reporte negativo.”

Al hecho Decimosexto respondo: No es cierto, en atención a que de su afirmación versus documentos relacionados como prueba no es posible llegar a esa conclusión, por tanto deberá ser probado en el proceso.

Hecho Decimoctavo La demandante afirma:

“Mi poderdante también ha intentado a acceder al crédito para adquirir vivienda, acercándose a varias constructoras de la ciudad, y le niegan el crédito, por el reporte negativo que tiene ante las centrales de datos por parte de MOVISTAR S.A.”

Al hecho Decimoctavo respondo: No me consta y deberá ser probado, en atención a que de su afirmación versus documentos relacionados como prueba no es posible llegar a esa conclusión, lo que convierte dicha afirmación en carente de todo soporte probatorio.

Hecho Decimonoveno La demandante afirma:

“En fecha 25 de mayo de 2022, la demandante convocó a la demandada MOVISTAR S.A. a fin de conciliar con esa entidad ante el centro de conciliación de la Procuraduría General de La Nación.”

Al hecho Decimonoveno respondo: Es cierto de acuerdo con las constancias de dicha entidad.

Hecho Vigésimo La demandante afirma:

“El Centro de Conciliación de la Procuraduría, fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación el día 21 de junio de 2022.”

Al hecho Vigésimo respondo: Es cierto de acuerdo con la documental aportada.

Hecho Vigesimalprimero La demandante afirma:

“En la fecha señalada en el punto anterior, la convocada MOVISTAR, solicitó la suspensión de la audiencia, y convocar a la empresa COVINOC S.A. a la cual le habían vendido la cartera concerniente a la demandante”

Al hecho Vigesimalprimero respondo: Es parcialmente cierto, bajo el entendido que se debía vincular al trámite a un tercero.

Hecho Vigesimalsegundo La demandante afirma:

“La audiencia de conciliación continuó el 5 de julio de 2022, en la que se hicieron presentes las partes de la presente demanda, pero las convocadas MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A., no tuvieron ánimo conciliatorio.”

Al hecho Vigesimalsegundo respondo: Es cierto de acuerdo con la documental aportada.

Hecho Vigésimotercero La demandante afirma:

“Fracasada la audiencia de conciliación pre-judicial, quedó agotado el requisito de procedibilidad.”

Al hecho Vigésimosegundo respondo: No es un hecho es solo una circunstancia previa al trámite procesal.

Hecho Vigésimocuarto La demandante afirma:

“Mi poderdante jamás autorizó a la empresa COVINOC S.A. para el tratamiento de sus datos personales.”

Al hecho Vigésimocuarto respondo: No me consta y deberá ser probado, en atención a que se trata de un tercero distinto de mi representada cuya informai con no está en la autorización de conocer.

Hecho Vigésimoquinto La demandante afirma:

“COVINOC S.A. nunca requirió a mi poderdante, a fin de que aclarara la deuda, antes de reportarla en forma negativa ante las centrales de información.”

Al hecho Vigésimoquinto respondo: No me consta No me consta y deberá ser probado, en atención a que se trata de un tercero distinto de mi representada cuya informai con no está en la autorización de conocer.

Hecho Vigésimosexto La demandante afirma:

“EL día 6 de mayo de 2022 mi poderdante elevó derecho de petición a la central de datos CIFIN a fin de que le brindaran información sobre los reportes negativos que han realizado las entidades demandadas”

Al hecho Vigésimosexto respondo: No me consta No me consta y deberá ser probado, en atención a que se trata de un tercero distinto de mi representada cuya informai con no está en la autorización de conocer.

Hecho Vigésimoséptimo La demandante afirma:

“En el mismo sentido, el 14 de mayo de 2022, mi poderdante elevó derecho de petición a la central de datos DATACREDITO a fin de que le brindaran información sobre los reportes negativos que han realizado las entidades demandadas”.

Al hecho Vigésimoséptimo respondo: No me consta No me consta y deberá ser probado, en atención a que se trata de un tercero distinto de mi representada cuya informai con no está en la autorización de conocer.

Hecho Vigésimoctavo La demandante afirma:

“Los bancos de datos CIFIN y DATACRÉDITO, han omitido dar respuesta a las peticiones elevadas por mi representada”

Al hecho Vigésimoctavo respondo: No me consta No me consta y deberá ser probado, en atención a que se trata de un tercero distinto de mi representada cuya informai con no está en la autorización de conocer.

Hecho Vigésimonoveno La demandante afirma:

“MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A. han causado un daño cierto y directo a la señora Nini Quiroz, lo que ha ocasionado perjuicios como el rechazo del crédito de consumo ante las diferentes entidades financieras y crediticias, e impedirle acceder al crédito para vivienda”

Al hecho Vigésimonoveno respondo: No es un hecho, son solo afirmaciones subjetivas desprovistas de todo sustento probatorio deberá ser probado en el proceso.

Hecho Trigésimo La demandante afirma:

Además, por el mal uso que MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A. han hecho de los datos personales de la demandante, han violado su derecho al buen nombre, la honra y el acceso al crédito.

Al hecho Trigésimo respondo: No es un hecho, son solo afirmaciones subjetivas desprovistas de todo sustento probatorio deberá ser probado en el proceso.

Hecho Trigésimo primero La demandante afirma:

“Asimismo, las entidades demandadas no notificaron previamente a la demandante sobre su reporte negativo ante las centrales de datos, como lo establece el artículo 12 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008”

Al hecho Trigésimo primero respondo: No es cierto, además es errónea la interpretación como quiera que la facturación recibida por la demandante cuya obligación reconoció por demás, no solo configura la mora para la exigibilidad de la obligación la posibilidad de eventuales reportes cuando es del caso.

Hecho Trigésimo segunda La demandante afirma:

“MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A. han causado un bloqueo económico que no le permite acceder a ningún tipo de créditos, debido a su negligencia en mantener de manera injustificada el reporte financiero negativo”.

Al hecho Trigésimo segundo respondo: No es un hecho, son solo afirmaciones subjetivas desprovistas de todo sustento probatorio deberá ser probado en el proceso.

Hecho Trigésimo tercero La demandante afirma:

“Movistar S.A. y COVINOC S.A. incurrieron en violación del Habeas Data financiero por el mal tratamiento de los datos de la señora NINI QUIRÓZ”

Al hecho Trigésimo tercero respondo: No es un hecho, son solo afirmaciones subjetivas desprovistas de todo sustento probatorio deberá ser probado en el proceso.

Hecho Trigésimo cuarto La demandante afirma:

“Las demandadas le han causado un daño antijurídico a la demandante, porque no está obligada a soportarlo”.

Al hecho Trigésimo cuarto respondo: No es un hecho, son solo afirmaciones subjetivas desprovistas de todo sustento probatorio deberá ser probado en el proceso.

Hecho Trigésimo quinto La demandante afirma:

“La demandante tiene derecho a que se le resarzan los daños y perjuicios que le ha causado las demandadas MOVISTAR S.A. y COVINOC S.A.”

Al hecho Trigésimo quinto respondo: No es un hecho, son solo afirmaciones subjetivas desprovistas de todo sustento probatorio deberá ser probado en el proceso.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA REALIZAMOS PRONUNCIAMIENTO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

Me opongo integralmente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento fáctico y jurídico, tal y como se demostrará a través del proceso y como resultado de las excepciones que se proponen.

En su orden nos referimos a cada una de ellas, así:

A la pretensión primera: Me opongo a esa pretensión de condena por carecer de fundamento fáctico y jurídico, tal y como se demostrará a través del proceso y como resultado de las excepciones que se proponen.

A las pretensiones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta: Me opongo a ellas en lo que respecta a Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.BIC., porque no procediendo la anterior pretensión, tampoco éstas deben prosperar.

Por otro lado todas las conclusiones y resultados de cálculos sobre estimación económicas, parten de supuestos indebidamente soportados.

Adicionalmente resultan improcedente a la luz del art. 88 del Código General del Proceso¹, por lo que desde ya se le solicita al Despacho, se sirva declarar la ineptitud sustantiva de la demanda por indebida acumulación de pretensiones.

¹ [...] Artículo 88. Acumulación de pretensiones. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva. [...]

Finalmente, No está sustentado ni fáctica ni probatoriamente, por qué mi defendida tendría la obligación de responder frente a la hoy demandante, ni su responsabilidad ni mucho menos, causación del daño que alega.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, puede formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda, por cuanto es sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida, que debe ser objeto de juzgamiento.

Tener legitimación de forma pasiva le pertenece al demandado y a quienes intervengan para controvertir la pretensión del demandante, y en consecuencia el demandado debe ser la persona a quien, conforme a la ley, le corresponde contradecir las pretensiones de la demanda, o frente a la cual permite la ley que se declare la relación jurídica sustancial objeto de la demanda.

Como se demostrará en el presente proceso, a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC.**, no se le puede atribuir responsabilidad subjetiva ni objetiva ni de ningún tipo por los actos u omisiones por los que se demanda, razón por la cual tampoco se le puede considerar como el sujeto pasivo de la presente acción.

Dentro de los soportes adjuntados con la demanda se puede concluir que el acuerdo al que afirma la actora llegó NO lo hizo con **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC.**, colorario de lo anterior que es justamente adjunta una seria de pantallazos en los que se relaciona un tercero denominado SISTEMCOBRO LTDA.

SISTEMCOBRO LTDA.

coordinadortelefonica@sistemcobro.com

www.sistemcobro.com

Av. Américas No. 58 - 51

PBX [7495000](tel:7495000)

FAX: [4475909](tel:4475909)

Mismo que proporciona informaicon en la que se relaciona cuentas bancarias de otro tercero ALIANZA KONFIGURA quien seria el titular de las cuentas bancarias en las que la actora procede a pagar, como no están completos los mensajes no es posible advertir detalles adicionales.



From: coordinadortelefonica@sistemcobro.com

To: serena02-14@hotmail.com

Date: Mon, 1 Aug 2011 08:59:28 -0500

Subject: PROPUESTA DE PAGO

Buenos días

Por favor realizar consignación en el Banco de
occidente (formato de recaudo en línea)

Cuenta corriente # 270861537

A nombre de Alianza Konfigura

Código de recaudo 10683

Referencia 1: [22564359](#)

Referencia 2: **00745733**

Cualquier información adicional por favor
contactarse al teléfono [\(1\)7495000 ext. 1416](tel:(1)7495000 ext. 1416)

Para poder dar inicio al trámite del paz y salvo
necesitamos los siguientes documentos

*Carta Solicitud Paz y Salvo debidamente
firmada por el titular con dirección completa si
es para envío.

*Fotocopia de la CC 150%

Adicionalmente conviene agregar que en el relato factico no se relaciona reclamo a estas entidades a fin de esclarecer con quien y bajo que condiciones realizó el acuerdo que menciona, así como tampoco explica porque no fueron vinculados al procesos estos terceros quien deben ser los destinatarios de los pretensiones en atención a que fueron ellos a quienes la actora depositó el dinero.

En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar.

2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y SUS ELEMENTOS RESPECTO DE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC.

De la situación alegada por la demandante, en el presente caso no hay prueba alguna que permita concluir, más allá de las interpretaciones subjetivas y alcances inexistentes de los soportes acompañados con la demanda, esta el hecho que mi representada no ocurrió ni por acción ni por omisión en circunstancias alguna relacionada con los supuestos perjuicios alegados, por el contrario la misma reconoce que incurrió en mora por servicios tomados por ella, lo que al validar los archivos

se logró evidenciar que la **línea 3166924828** incurrió en una mora desde el año 2007, lo que en principio viabiliza no solo cualquier reporte, por los términos y condiciones aceptados por los tomadores de estos servicios, incluso con la aceptación de la facturación.

Sin embargo dada la antigüedad de esta información no resulta posible adjuntar la factura que por esta línea se expidió en su oportunidad aceptada por la demandante, lo anterior debido a las políticas de resguardo de la información sobre facturación superior a 10 años.

Cabe mencionar también que la demandante en su relato no establece cuando tomó los productos que afirma fueron el objeto del acuerdo de pago, por lo que al validar con los archivos se logró evidenciar que la demandante incurrió en Mora desde el año 2007, más tarde ante los infructuosas gestiones de cobro, se acuerda ceder la cartera a la sociedad **SISTEMCOBRO** desde el año 2010, y una vez son cedidas estas carteras, la sociedad receptora es autónoma en la gestión de cobro, por lo tanto toda esa gestión que advierte la demandante sobre acuerdos de pago, depósitos en cuentas bancarias incluso hasta gestiones de solicitud de paz y salvo, no son del resorte de mi representada, debido a la autonomía que las casas de cobranza tienen.

También es importante destacar que mi representada no tuvo conocimiento de los hechos que aduce la demandante sino con ocasión de la demanda promovida por ella, como quiera que la petición relacionada en sus documentales no tiene constancias de recibido lo que al validar con el área respectiva, no se encontraron reportes de ella, incluso se logró determinar que no existen obligaciones pendientes con la demandante, pero repito con ocasión de este proceso judicial, no antes ni mucho menos en el tiempo que advierte la actora.

De acuerdo con lo previsto por nuestro ordenamiento jurídico, para que pueda declararse judicialmente la existencia de responsabilidad civil, es preciso reunir los siguientes elementos: hecho ilícito, culpa, daño y nexo causal entre el hecho ilícito culposo y el daño antijurídico.

Para el caso que nos ocupa, se parte del hecho de reportes indebidos en centrales, lo que no está demostrado haya incurrido mi representada, Maxime cuando la misma actora reconoce haber incurrido en mora de sus obligaciones por lo tanto de haberse realizado reporte por parte de mi representada anteriores al supuesto acuerdo de pago al que se refiere con ese Tercero, este no sería indebido ni injustificado, pues al incurrir en mora permite un eventual reporte, por otro lado la gestión de acuerdo de pago la realizó sin un tercero, absolutamente ajeno a mi representada, por tanto por lo que cualquier gestión derivada del mismo no es oponible a mi defendida, no puede considerarse bajo ningún punto de vista que mi representada haya participado en la ejecución del hecho irregular, sino que además no existe una sola prueba en tal sentido.

En relación con la culpa, elemento subjetivo de la responsabilidad, debe señalarse que dicho requisito no se configura en el presente caso respecto a mi representada, como quiera que, agotadas las gestiones infructuosas de cobro y estando en mora desde el año 2007, se vio obligado a ceder a un tercero la titularidad de las gestiones de cobro con todo lo que ello implica, incluso que estos dineros no ingresaran a cuentas de Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC como en efecto ocurrió

colorario de lo anterior fue los recibos de depósitos bancarios en cuentas que no pertenecen a mi presentada.

Ahora bien sobre los soportes documentales de las repuestas de las entendidas bancarias, no son concluyentes para afirmar que mi presentada haya incurrido en circunstancias que configuren responsabilidad alguna, pues las repuestas no relacionan reporte realizado por ella, por el contrario enlista unos presupuestos que no fueron cumplidos por la demandante para poder acceder al crédito, pues capacidad de pago, comportamiento financiero o económico son solo algunos vectores que no guardan ninguna relación con mi presentada.

Por tanto respecto de **Colombia Telecomunicaciones SA.ESP.BIC.**, no se configura ninguna circunstancia que pueda ser considerada con causante de daño a la demandante y por las cuales deba responder.

No existe ninguna claridad sobre el hecho según el cual, esos supuestos reportes en centrales fueron la causa determinante en la negación de los supuestos créditos, pues para su concesión o negación deviene de la autonomía de Terceros absolutamente ajenos a mi representada, (Que no está vinculados al proceso) Y quien finalmente concluyeron que por capacidad de pago, información financiera, endeudamiento entre otros se abstiene de negar las solicitudes.

En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar.

3. INEXISTENCIA DEL DAÑO ALUDIDO POR LA DEMANDANTE O DE CUALQUIERA OTRA QUE SEA SU DENOMINACIÓN

Es claro que cuando nos corresponde hablar de responsabilidad debemos remitirnos a los elementos que componen esta figura jurídica, respecto de la cual, la doctrina y la jurisprudencia han ido decantando que el primer elemento a tener en cuenta en la responsabilidad es el “daño” en donde éste debe ser cierto, estimable o cuantificable para que se impute una responsabilidad. En esta oportunidad lejos está la demandante de señalar un daño cierto, si acaso la actora hace referencia a la eventualidad del daño, lo cual hace configurar que la eventualidad y la certeza al ser términos opuestos desde un punto de vista lógico, nos hace inferir que no estamos al frente de la existencia de la probanza del daño alegado por el demandante. Así las cosas, tendríamos que decir que estamos al frente de una inexistencia del daño.

Por otra parte, en cuanto al daño o perjuicio, vale la pena tener en cuenta lo señalado por el Diccionario de la Real Academia donde se define dañar como: “causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolo o molestia”. Por su parte, define perjuicio como “ganancia lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que ocasionan por acto u omisión de otro...”

Ahora bien, expone el Doctor Jorge Cubides que el daño material, es:

“la lesión o perjuicio que afecta el patrimonio de la víctima, universalidad jurídica compuesta por derechos y deberes de contenido económico que se radican en cabeza del perjudicado. Dado su

carácter económico este daño es fácilmente evaluable pues produce deficiencia estrictamente material”

La Corte Suprema de Justicia señala que para que se concrete una pretensión indemnizatoria resulta indispensable, no solo que se demuestre la culpa o dolo sino también que se demuestren los daños ocasionados con esa conducta:

“En este orden de ideas, ha precisado recientemente la Corte que el daño, mutatis mutandis, es “la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuera de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual, habida cuenta de que ‘Si no hay perjuicio’, como lo puntualiza la doctrina especializada, ‘...no hay responsabilidad civil’[2], en la inteligencia, claro está, de que converjan los restantes elementos configurativos de la misma, ellos sí, materia de aguda polémica en el Derecho comparado, toda vez que su señera materialización, por protagónico que sea el ‘rol’ a él asignado, es impotente para desencadenar, per se, responsabilidad jurídica. En este sentido ha sido explícita la jurisprudencia de la Sala, señalando que, ‘dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria’ (CXXIV, pág. 62)” (cas. civ. de 4 de abril de 2001; exp: 5502).

[...]

En consecuencia, si con motivo de una controversia judicial, no se acredita cabal y fehacientemente la floración del aludido elemento prototípico, “presupuesto ontológico de la responsabilidad con alcances decisivos en su funcionamiento” (Sent. Cas. de abril 30 de 1968), conocido -en el argot corriente y en el jurídico- como daño, no se podrá conminar a su reparación, justamente por sustracción de materia, en sentido lato [3], circunstancia que explica que el “Hecho ilícito civil y -la-reparación no constituyen más que expresiones desprovistas de sentidos, si se prescinde de esa derivación perturbadora de un hecho humano conocido con los nombres de agravio, perjuicio o daño.”[4].

(...)

Sobre este particular ha señalado la jurisprudencia de la Sala, “repitiendo un principio fundamental de derecho, que el perjuicio que condiciona la responsabilidad civil no es materia de presunción legal y que como derecho patrimonial que es, debe ser demandado y probado en su existencia y en su extensión por quien alega haberlo sufrido, que es quien mejor debe saber en qué consiste y cuánto lo ha afectado. Quien afirma que su demandado le ha inferido un daño por su dolo o su culpa, está obligado, si quiere que se le repare por decisión judicial, a producir la prueba de la realidad del perjuicio demostrando los hechos que lo constituyan y su cuantía, o señalando a este respecto, cuando menos, bases para su valoración” (LVIII, pág. 113).

De las pruebas aportadas con la demanda, así como también de los hechos narrados, no puede concluirse que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC.**, le haya causado daño de ninguna naturaleza a la demandante, por cuanto ya se ha dicho, el supuesto acuerdo de pago lo suscribió con un tercero ajeno a ella, adicionalmente reconoce haber incurrido en mora de sus obligaciones en especial de la línea 3166924828 desde el año 2007, que ante la falta de éxito en las gestiones de cobro, la certera fue cedida en el año 2010 y solo hasta la demanda que promueve es que se conocen sus reclamos.

En línea argumentativa tenemos que es palmaria la carencia absoluta de elementos de la responsabilidad respecto a mi representada, así como la inexistencia de daño alguno, imputable a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.**, por las que, debiera soportar pago de los perjuicios alegados en la demanda.

Respecto del elemento Daño (i) la posición de la Corte Suprema de Justicia En su sentencia SC10297-2014 del 5 de agosto de 2014, de la Sala de Casación Civil, con Rad.:11001310300320030066001, Derecho al buen nombre Abuso de posición dominante Daño moral Institución financiera Posición dominante M. P.: Dr. Ariel Salazar Ramírez, en relación con los presuntos daños causados por reporte injusto a centrales de riesgos financieros, indicó que básicamente se pueden causar dos clases de daños: la lesión al buen nombre y el perjuicio moral. La lesión al buen nombre se produce por el reporte injustificado o ilegal a las centrales de información; mientras que el hecho que da origen al detrimento moral se causa por las constantes zozobras, por el cobro frecuente de una obligación inexistente.

De la demanda y las pruebas aportadas con ella, no es posible concluir configuración de daño moral, respecto de mi representada, debido a que, la Demandante no acredita que hubieran existido cobros que perturbaran su entorno familiar, así como tampoco asedios injustificados de ningún tipo, como claramente exige la jurisprudencia debe presentarse en casos en los que se solicita se configuren perjuicios morales.

De igual forma no se evidencia ninguna circunstancia que pudiera ser interpretada como dilatoria en el trámite y atención de este caso, pues como hemos expresado en forma reiterada, solo se advirtió su situación con ocasión del proceso judicial, por lo que se le solicitó incluso a esos terceros relacionados en las documentales, brindaran informacon para el esclarecimiento de los sucedido.

En igual sentido, no se puede hablar que el reporte a centrales de riesgo por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.**, sea la causa determinante en la negativa en los créditos que advierte Maxime porque no existe prueba que permita concluir si quiera los mismos y porque la demandada reconoce que el en año 2020 había advertido que existía irregularidades en el acuerdo de pago realizado por tanto era perfectamente conocedora de su situación financiera antes de solicitar los supuestos créditos que menciona.

Las entidades bancarias le manifestaron que fueron varios los motivos que llevaron a no conocer un crédito como se relaciona en la respuesta de Colpatría:

Una vez realizado el estudio de crédito correspondiente, informamos que su solicitud del producto fue rechazada con base en el análisis de las políticas de riesgo de crédito, conforme a la que se analizan variables, tales como información financiera, capacidad de pago, endeudamiento, entre otros.

No adjunta tampoco ningún soporte que permita concluir que su capacidad de pago o financiera fuera en cualquier otra circunstancia o de no existir reporte, hubiera podido acceder sin problemas a sus créditos, recordemos que la entidad puede o no accederse a dicha solicitud, por circunstancias discrecionales que nada tienen que ver con mi representada, lo que no puede configurar de forma automática daño y menos que este sea imputable a mi presentada.

En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar.

4. INEXISTENCIA DEL PERJUICIO CUALQUIER QUE SEA SU DENOMINACION.

Los perjuicios alegados en el escrito de Demanda no reúnen los requisitos establecidos por la ley, la doctrina y la jurisprudencia para que sean indemnizados.

En efecto, la jurisprudencia es pacífica en establecer que el perjuicio debe tener las siguientes características: - Que sea cierto, es decir, que haya lesionado un derecho del perjudicado (presente o futuro cierto); - Que sea particular, es decir, a la persona que solicita reparación; -Que sea anormal, porque excede los inconvenientes inherentes al funcionamiento del Estado; - Que verse sobre una situación jurídicamente protegida.

Por regla general el perjuicio con sus cualidades, como cualquier otro hecho procesal, es materia de prueba.

La ley establece que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ellas persiguen (art. 177 del C.P.C.).

En consecuencia, quien pretende judicialmente la reparación de un daño, debe probarlo, situación que en el presente proceso no tiene, cuando menos, una prueba sumaria permita sustentar dicha reclamación y mucho menos con fundamento en los presupuestos fácticos ofrecidos en el escrito de demanda.

Reiteramos que, no puede entenderse una expectativa por la solicitud de un Crédito bancario, como un derecho cierto y concreto, máxime cuando la entidad crediticia y/o bancaria puede o no accederse a ella, por circunstancias discrecionales ajenas a la voluntad de mi representada, que nada tienen que ver con ella; y la aleatoriedad e incertidumbre no configuran daño porque no cumple con los

presupuestos exigidos por la jurisprudencia por tanto, no puede derivar en responsabilidad de ningún tipo, y menos aún exigible a Colombia Telecomunicaciones SA ESP BIC.

En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar.

5. CONFIGURACIÓN DE CAUSAL EXONERATIVA DE RESPONSABILIDAD POR EL HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN TERCERO

El acuerdo que advierte fue suscrito con un tercero que no está vinculado al proceso y por el cual se solicita se oficie a fin de tener claridad al respecto, por lo que esas gestiones no resultan oponibles a mi representada ni guardan relación con ella.

Por otro lado conviene aclarar que las entidades bancarias, son absolutamente autónomas en la concesión de sus productos y servicios por lo que mal podría concluirse responsabilidad de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.**, en estos trámites, La imputación a un tercero, obedece al hecho que bajo los lineamientos de la Corte Constitucional en su **SENTENCIA C-1011 DE 2008** una entidad bancaria no puede negar un crédito por el solo reporte a una central de riesgos financiero, lo cual significa que no se puede alegar que ello obedeció única y exclusivamente a un eventual reporte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.**, aún en gracia de discusión que hubiera sido la verdadera causa de la negativa del crédito, lo anterior sin que pueda interpretarse como adhesión alguna a la tesis de la demandada.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el parágrafo 1º del artículo 10 de la Ley 1266 de 1998 que establece:

*“PARÁGRAFO 1o. La administración de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, por parte de fuentes, usuarios y operadores deberá realizarse de forma que permita favorecer los fines de expansión y democratización del crédito. **Los usuarios de este tipo de información deberán valorar este tipo de información en forma concurrente con otros factores o elementos de juicio que técnicamente inciden en el estudio de riesgo y el análisis crediticio, y no podrán basarse exclusivamente en la información relativa al incumplimiento de obligaciones suministrada por los operadores para adoptar decisiones frente a solicitudes de crédito.**” (resaltamos)*

Sobre el particular la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

*[...] 3.6. Así como la Corte ha encontrado como criterio objetivo para la negativa de crédito bancario la mención de una persona, natural o jurídica, en la denominada lista Clinton, **no ha considerado que se pueda tener como causal objetiva para la negativa de un crédito exclusivamente la historia crediticia negativa según los reportes de las centrales de datos. En efecto, para que el criterio de negativa se considere objetivo se ha estimado que debe***

hacerse un estudio comprensivo de más factores de la capacidad de pago del solicitante de crédito medida a través de su historia crediticia. En este sentido, en la Sentencia T-592/03, M.P. Álvaro Tafur Galvis, en la cual se analizaba, entre otros aspectos, la negativa a un crédito de vivienda por la exclusiva razón del reporte negativo en Datacredito por deudas en las cuales, a pesar de haber existido mora, se obtuvo posteriormente el paz y saldo, la Corte consideró que los bancos que habían actuado en ese sentido deberían realizar un nuevo estudio de la solicitud de crédito en el cuál no se tuviera en cuenta exclusivamente el factor mencionado. Dijo la citada sentencia:

“Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha insistido, en que los datos personales que registran las centrales de riesgo no comportan sanciones de ningún tipo para sus titulares, y que por consiguiente tales reportes, con independencia de su sentido, no dan lugar a la exclusión de sus titulares de la actividad económica.

También se ha dicho que los procesos económicos se deben desarrollar dentro de un marco mínimo de justicia material, dentro de los cuales quienes ostentan una posición privilegiada se erigen como verdaderas autoridades, y en consecuencia están en el deber de “garantizar el libre y adecuado ejercicio de los derechos fundamentales de sus clientes y, entre ellos, el del debido proceso”.

*De esta manera, el Fondo Nacional del Ahorro, de conformidad con lo previsto en el artículo 4°, 15 y 29 constitucionales, sin perjuicio del requisito 3.1.8. del Acuerdo 990 de 2001 de su Junta Directiva[12], deberá evaluar el riesgo real que comportan las solicitudes de crédito de sus afiliados, así el comportamiento de éstos se encontrare reportado en el proceso informático, dado que los datos que procesan y divulgan las centrales de riesgo constituyen tan sólo uno de los elementos que permiten a las entidades financieras adoptar sanas y objetivas políticas de crédito.” Añadió la Corte que los derechos fundamentales de los actores de la tutela estaban siendo desconocidos, entre otros motivos “A causa de que los antecedentes y las pruebas aportadas indican que la inclusión en las centrales de riesgo está siendo utilizada i) para presionar la solución de cargos no aceptados y de obligaciones en disputa, ii) como criterio único para estimar el riesgo crediticio, y iii) para excluir del tráfico económico y del derecho a acceder a financiaciones de vivienda a quienes figuran reportados con un determinada calificación, sin respetar sus derechos de audiencia y contradicción, ni ponderar los valores constitucionales en conflicto.” (subrayas ajenas al texto) Por último, la Corte precisó **“b) Que los datos económicos de ficheros personales no suplen la valoración del riesgo que las entidades financieras están obligadas a realizar, en cada caso, ya que:***

1. En ningún caso la presencia de un dato adverso o de una calificación negativa en un proceso informático pueda dar lugar, por sí sola, a excluir al aludido de un servicio financiero, ni de una operación de crédito.

2. En todos los casos la negativa a prestar un servicio público deberá justificarse debidamente, en especial cuando el requerimiento se relaciona con el acceso de los asociados a la vivienda digna.” [...] ² (resaltamos)

De acuerdo con lo anterior, los bancos, o cualquier otra entidad crediticia no pueden negar una solicitud de crédito o de apertura de cuentas, basándose únicamente en reporte negativo en centrales de riesgo del solicitante, sino que deben valorar esa información de manera integral teniendo en consideración otros elementos de juicio.

Si bien la demandante NO demuestra probatoriamente cómo era su historial y comportamiento crediticio, no resulta claro tampoco cuál fue la razón que adujo las entidades que le negaron el crédito y menos aún, que haya sido por encontrarse reportada en centrales de riesgo como lo afirma, Maxime cuando en respuesta dada a ella, se refiere a una Políticas Internas que se desconocen totalmente, resumiendo todo en un aspecto absolutamente discrecional de la entidad que no guarda relación alguna con mi representada.

Conviene también anotar que, las entidades bancarias y/o crediticias son conocedoras de la regulación especial de su actividad, entre otras, de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera (**Circular Externa 029/14**), en la Circular Externa **No. 023 de 2005** (sobre Protección al consumidor. Acceso a los servicios que prestan las entidades vigiladas) expedida por la misma Superintendencia y, por consiguiente, están enteradas que, “...**no pueden restringir injustificadamente el acceso a los servicios que prestan y la negativa para su prestación debe basarse exclusivamente en criterios objetivos y razonables...**”³. (resaltamos)

En la misma Circular Externa citada, la Superintendencia Financiera de Colombia, le advierte a las entidades vigiladas, lo siguiente:

(...) Así, considerando que la actividad de las entidades vigiladas involucra por excelencia la administración de diferentes riesgos, la negativa para el suministro de servicios financieros debe basarse, estrictamente, en la evaluación de las condiciones y los riesgos implícitos en las operaciones que se realizan o se realizarían con cada consumidor⁴,

² Corte Constitucional, sentencia **T-763/05**

³ Circular Externa 023 del 3 de agosto de 2005 de la Superintendencia Financiera de Colombia

⁴ La Corte Constitucional manifiesta al respecto que la Carta Fundamental no les impone a las entidades “la obligación de aprobar automáticamente toda solicitud de servicios financieros formulada por los particulares, ‘(...) pues resulta evidente que esas entidades deben procurar disminuir el grado de riesgo que resulta consustancial al otorgamiento de un préstamo, a través del conocimiento del cliente (...), obviamente, con el propósito de asegurar la estabilidad económica del sector financiero y, por ende, garantizar el interés general de los ahorradores.” En: Ibidem.

evitando de esta manera prácticas discriminatorias que se traduzcan en el bloqueo financiero injustificado⁵ de personas, actividades o sectores.

Prácticas como las descritas implican la inobservancia de disposiciones legales como la prevista en el numeral 4.1 del artículo 98 del EOSF que contempla el deber de debida diligencia en la prestación de los servicios, mandato fundamental que, naturalmente, comprende el permitir razonablemente el acceso a los mismos. Igualmente, dicho artículo consagra el deber que tienen las entidades de abstenerse de convenir cláusulas exorbitantes que puedan dar lugar a un abuso de posición dominante en la celebración de sus operaciones, abuso contrario a los principios que rigen tanto la actividad precontractual como la contractual en la celebración de un contrato y en su ejecución.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, este Despacho reitera que la negativa de las entidades vigiladas a prestar los servicios o su terminación unilateral cuando ésta sea procedente, debe fundamentarse en una evaluación individual, basada en criterios objetivos y razonables⁶ que deben ser informados al consumidor cuando éste lo requiera. (...) (resaltamos)

En el mismo sentido anotado, la Corte Constitucional, en Sentencia T-592 de 2003, dijo lo siguiente:

(...) 1. En ningún caso la presencia de un dato adverso o de una calificación negativa en un proceso informático pueda dar lugar, por sí sola, a excluir al aludido de un servicio financiero, ni de una operación de crédito.

2. En todos los casos la negativa a prestar un servicio público deberá justificarse debidamente, en especial cuando el requerimiento se relaciona con el acceso de los asociados a la vivienda digna. (...) (resaltamos)

En consecuencia, si las entidades bancarias negaron solicitud de crédito a la Demandante, por reporte en centrales, nos encontraríamos frente a la configuración de un eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero ajeno a mi representada; debido a que tal decisión es responsabilidad exclusiva de esa entidad financiera, en clara contravención de las disposiciones legales y reglamentarias atrás mencionadas.

Así las cosas, son claras las circunstancias que configuran causal eximente de responsabilidad por el hecho exclusivo y determinante de un tercero.

En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar.

⁵ El concepto de *bloqueo financiero injustificado* fue desarrollado por la Corte Constitucional en las siguientes providencias: SU-157 de 1999, SU-166 de 1999, SU-167 de 1999 y T-468 de 2003.

⁶ Corte Constitucional, Sentencia SU - 157 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

6. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD

Como fundamento de esta excepción encontramos que la responsabilidad supone la existencia de comportamiento activo u omisivo del demandado; que el demandante haya sufrido un perjuicio; y que haya un nexo de causalidad entre el comportamiento y el daño.

Es de anotar que las normas generales del derecho enseñan que para que se pueda hablar de perjuicios se debe establecer previamente: 1) el daño; 2) la culpa y 3) el nexo causal entre los dos anteriores. En el caso que nos ocupa, la demandante no logra probar el daño sufrido y se limita a hablar de “perdida de oportunidad”.

Es obligación de la parte actora demostrar cuáles fueron los daños efectivamente causados, lo que no ha ocurrido en este caso, y sin daño no hay lugar a reconocimiento alguno, carga que incumbe al demandante.

Entendiendo el daño, como el menoscabo patrimonial o extrapatrimonial sufrido por la víctima, lesión a una facultad de obrar, facultad llamada a satisfacer un interés individual y colectivo.

El daño como género resulta indemnizable y para que se esté en sede de un perjuicio verdaderamente indemnizable, es importante advertir, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, que tales perjuicios deben ser ciertos, es decir, cuando se tenga certeza alguna con respecto a su ocurrencia y presencia, lo cual se resume en el tema probatorio, es decir, que el perjuicio sea actual o futuro y efectivamente será resarcible no sólo “cuando su evaluación sea inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual” sino que se encuentre debidamente probado, todo esto, de conformidad con los parámetros de la carga de la prueba, la cual le corresponde al demandante.

Ahora bien, siguiendo con el desarrollo de los elementos, hemos de referirnos al llamado nexo causal, como uno de los requisitos donde se conjuga el perjuicio, el cual es definido como “la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño”. Así mismo, es explicado como “la relación suficiente, necesaria y adecuada entre el factor de atribución y el daño”.

Así las cosas, es claro que, ante el rompimiento del nexo causal, la responsabilidad del daño no puede ser atribuida al supuesto agente o infractor en virtud de que el daño, tiene una causa distinta a la de su acción u omisión, por lo cual el deudor en este caso debe entenderse liberado y por lo tanto no puede ser condenado por jurisdicción alguna.

Ahora bien, la demandante señala que los daños imputables a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.**, obedecen a un reporte negativo a las centrales de riesgos financieros, que conllevó a que las entidades negara un crédito sin embargo cuando no existe prueba de sus ingresos capacidad económica ni vida crediticia, lo que denota que no existe ningún tipo de relación de causalidad entre

la existencia de un reporte negativo, la supuesta negativa del crédito aludido en la demanda, y la conducta de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.**

De acuerdo con lo anterior, no podría concluirse configuración de responsabilidad alguna respecto de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC., por cuanto no se ha comprobado el daño en sí mismo y muchísimo menos los perjuicios que se alegan. Así, la ausencia de nexo causal entre los hechos alegados y los pretendidos perjuicios y la ausencia de prueba de éstos últimos, torna improcedente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar.

7. EXCEPCIÓN DE DECLARATORIA OFICIOSA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

En consecuencia, esta excepción está llamada a prosperar.

V. MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito respetuosamente decretar, practicar y tener como tales las siguientes, todas conducentes y pertinentes para defender los intereses de mi poderdante:

(i) Documentales:

- Memorial Poder conferido para actuar de conformidad con lo establecido por la ley 2213 de 2022.
- certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC.

- Constancias de envío de derecho de petición a la Sociedad SISTEMCOBRO LTDA y ALIANZA KONFIGURA a fin de certifiquen información solicitada como presupuesto para el decreto de pruebas de oficio, en el que se solicita información que las vincula de acuerdo con lo expuesto en el acápite de hechos de la demanda.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 78 numeral 10 del CGP., como presupuesto para el decreto de las solicitadas de oficio.

b) Se solicita sean Decretadas de Oficio:

Se sirva oficiar a las sociedades SISTEMCOBRO LTDA y ALIANZA KONFIGURA a fin de certifiquen, si efectivamente realizaron acuerdo de pago con la demandante **NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS No. CC 22.564.359** y si recibieron pagos los días 4, 17, y 30 de agosto de 2011, respectivamente. adicionalmente si una vez efectuados los pagos, solicitó constancias de paz y salvo por la obligación cancelada.

(ii) Interrogatorio de parte

Solicito decretar la práctica del interrogatorio de parte a **la señora NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS No. CC 22.564.359**, para que absuelva el interrogatorio que presentaré en su oportunidad y con el fin de provocar, bajo la gravedad del juramento, confesión sobre los hechos y circunstancias relacionadas con la demanda, su contestación y las excepciones de mérito propuestas.

VI. Notificaciones

Mi presentada y el suscrito apoderado recibiremos notificaciones en la Secretaría del Despacho o en la calle 73 No. 38b-30 de la ciudad de Barranquilla y en los correos electrónicos rafael.lopezgaray@telefonica.com y notificacionesjudiciales@telefonica.com

Atentamente,



RAFAEL ALFONSO LOPEZ GARAY

C.C. No. 3.839.677 T.P. No.
179.220 del C.S. de la J.

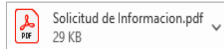


Petición



Rafael Lopez Garay

Para Oficinabogota@sgnpl.com; coordinadortelefonica@sistemicobro.com



SISTEMCOBRO LTDA
Avenida las Américas No. 58 – 51 Cobranzas
7441929 Administrativa: (1) 7495000
Oficinabogota@sgnpl.com

Referencia: Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015).

RAFAEL ALFONSO LOPEZ GARAY, mayor de edad, identificado al pie de mi firma en mi calidad de Apoderado Judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en adelante Telefonica, tal como consta en el memorial poder que se adjunta, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle información descrita en escrito adjunto.

SE ANEXAN:

- Escrito Derecho de petición en donde se relaciona la información a suministrar.
- Certificado de Existencia y Representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP donde se relaciona Escritura pública conferida para actuar en representación de la sociedad en cualquier proceso de carácter administrativo.

Agradezco conlaminar el recibo de esta información.

Cordialmente

Rafael Alfonso Lopez Garay

Abogado Regional Caribe | Telefónica Colombia

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

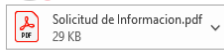
miércoles 7/02/2024 2:27 p. m.

Petición



Rafael Lopez Garay

Para servicioalcliente@alianza.com.co



Alianza Konfigura
Carrera 15 # 82-99
Edificio Torre Alianza
servicioalcliente@alianza.com.co

Referencia: Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1755 de 2015).

RAFAEL ALFONSO LOPEZ GARAY, mayor de edad, identificado al pie de mi firma en mi calidad de Apoderado Judicial de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en adelante Telefonica, tal como consta en el memorial poder que se adjunta, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art 23 de la Constitución Política de Colombia y con el lleno de los requisitos del art. 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho, con el fin de solicitarle información descrita en escrito adjunto.

SE ANEXAN:

- Escrito Derecho de petición en donde se relaciona la información a suministrar.
- Certificado de Existencia y Representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP donde se relaciona Escritura pública conferida para actuar en representación de la sociedad en cualquier proceso de carácter administrativo.

Agradezco conlaminar el recibo de esta información.

Cordialmente

Rafael Alfonso Lopez Garay

Abogado Regional Caribe | Telefónica Colombia

[Responder](#) [Responder a todos](#) [Reenviar](#) [...](#)

miércoles 7/02/2024 2:27 p. m.

Verbal Radicación No. 08001405301020230041500 Otorgamiento de Poder

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@telefonica.com>

Mié 7/02/2024 3:05 PM

Para: Rafael Lopez Garay <rafael.lopezgaray@telefonica.com>

Señor Juez.

ALEJANDRO PRADA GUZMÁN

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**Referencia:** Verbal

Radicación No. 08001405301020230041500

Demandante: NINI JOHANNA QUIROZ SANTOS**Demandado:** COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP.BIC. Y otros.**Asunto:** Otorgamiento de Poder

Nohora Beatriz Torres Triana, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**, tal como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta, atentamente manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a el Doctor **Rafael Alfonso Lopez Garay**, igualmente mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla., identificado con cédula de ciudadanía No. 3839677 de Corozal Sucre y portador de la tarjeta profesional No. 179220 del C.S.J., y cuyos correos de notificaciones judiciales para este asunto son notificacionesjudiciales@telefonica.com y rafael.lopezgaray@telefonica.com, correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional del Abogados, para que en nombre y representación de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC** ejerza defensa de la sociedad en el proceso de la referencia hasta su terminación.

El Doctor **Lopez Garay**, además de las facultades señaladas por el artículo 73 y siguientes del C.G.P., **queda expresamente facultado para** transigir, conciliar, recibir, reconvenir, interponer recursos, sustituir y reasumir poderes, **absolver interrogatorios de parte** y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato en procura de la defensa de los intereses de **Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC**.

Sírvanse reconocerle personería para actuar en los términos de este mandato.

Atentamente,

Acepto:

Nohora Beatriz Torres Triana
C.C. No. 51.924.153 de Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@telefonica.com

Rafael Alfonso Lopez Garay
C.C. No. 3839677 de Corozal Sucre
rafael.lopezgaray@telefonica.com

***Este documento está clasificado como PUBLICO por TELEFÓNICA.
***This document is classified as PUBLIC by TELEFÓNICA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19
Recibo No. AA24001257
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC
Nit: 830.122.566-1 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01283300
Fecha de matrícula: 19 de junio de 2003
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: correspondencia.telefonica.colombia@telefonica.com
Teléfono comercial 1: 5935256
Teléfono comercial 2: 5931117
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MOVISTAR.CO

Dirección para notificación judicial: Tv 60 No. 114 A 55
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@telefonica.com
Teléfono para notificación 1: 7050000
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001331 del 16 de junio de 2003 de Notaría 22 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de junio de 2003, con el No. 00885337 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1519 de 30 de noviembre de 2006, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 11 de diciembre de 2006, bajo el número 1095069 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad TELEFÓNICA EMPRESAS COLOMBIA S A, la cual transfirió en bloque todo su patrimonio a la absorbente y se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1751 de 29 de junio de 2012, de la Notaría 69 de Bogotá D.C., inscrita el 6 de julio de 2012, bajo el número 01648010 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) sé fusiona con la sociedad TELEFONICA MOVILES COLOMBIA S.A (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 769 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2020, inscrita el 28 de mayo de 2020 bajo el No. 02572966 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a las sociedades EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. TELEBUCARAMANGA Y METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SIGLA METROTEL S.A. E.S.P. las cuales se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0749 del 8 de marzo de 2021 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021, con el No. 02671903 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 3221 del 05 de octubre de 2021, el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta (Norte de Santander), inscrito el 1 de Diciembre de 2021 con el No. 00193654 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 54-001-4003-010-2021-00513-00 de Eduar Jesús Cáceres Pedraza CC. 1.090.458.066, Milena Mora Cáceres CC. 1.090.478.428, Keyla Andrea Cáceres Pedraza CC. 1.090.426.823, Leidy Paola Cáceres Pedraza CC. 1.090.407.855, Daniela Pérez Cáceres CC. 1.005.038.971, María Helena Cáceres Pedraza CC. 27.831.371 en causa propia y representación de sus menores hijas Laury Estefani Duran Cáceres TI. 1.093.595.763 y Diana Valentina Durán Cáceres TI. 1.093.5951.982, contra EMPRESA MOVISTAR COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2092.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal, la organización, operación, prestación, provisión, explotación de las actividades, redes y los servicios de telecomunicaciones, tales como telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia nacional e internacional, servicios móviles, servicios de telefonía móvil celular en cualquier orden territorial, nacional o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

internacional, portadores, teleservicios, telemáticos, de valor agregado, servicios satelitales en sus diferentes modalidades, servicios de televisión en todas sus modalidades incluyendo televisión por cable, servicios de difusión, tecnologías inalámbricas, vídeo, servicios de alojamiento de aplicaciones informáticas, servicios de data center, servicios de operación de redes privadas y públicas de telecomunicaciones y operaciones totales de sistemas de información, servicios de provisión y/o generación de contenidos y aplicaciones, servicios de información y cualquier otra actividad, producto o servicio calificado como de telecomunicaciones, y/o de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) tales como, recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de la información como voz, datos, texto, vídeo e imágenes, incluidas sus actividades complementarias y suplementarias, dentro del territorio nacional y en el exterior y en conexión con el exterior, empleando para ello bienes, activos y derechos propios o ejerciendo el uso y goce sobre bienes, activos y derechos de terceros. Así mismo, la Sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades: (i) prestación de servicios de telecomunicaciones e informáticos que sirvan de soporte para la realización de actividades de comercio electrónico, y comunicación de mensajes de datos en general, así como los servicios de mensajería especializada y courier; (ii) Representación de firmas nacionales o extranjeras involucradas en la industria de las telecomunicaciones, ya sea como proveedor de equipos y/o de servicios; (iii) Producción, distribución, venta y mercadeo de productos y elementos relacionados con telecomunicaciones, electricidad, electrónica, informática y afines; (iv) Prestación de servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipos y redes y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines; (v) Prestación de servicios de gestión delegada de las funciones de tecnología y aplicaciones de una compañía; (vi) Fabricar, diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos; (vii) Prestar servicios de soporte técnico, tecnológico, de consultoría, auditoría y cualquier otra gestión de asesoría empresarial a sociedades en Colombia y/o en el exterior; (viii) Establecer, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar o modificar redes y servicios de telecomunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público nacionales o internacionales; (ix) Importación, comercialización, instalación y arrendamiento de equipos para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigilancia y seguridad privada. En desarrollo de su objeto social principal la Sociedad podrá: (a) Adquirir, como propietario o a cualquier otro título y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como darlos o tomarlos en arrendamiento, pignorarlos o hipotecarlos, según el caso, con el fin de permitir o garantizar la prestación de los servicios que constituyen su objeto social; (b) Adquirir, administrar o hacer toda clase de instalaciones comerciales relacionadas con el desarrollo eficiente de su objeto social, tales como oficinas, etc.; (c) Adquirir a cualquier título, importar o exportar, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar, directa o indirectamente, los establecimientos de comercio que sean necesarios para ello; (d) Enajenar, arrendar, gravar, transferir a título gratuito y de conformidad con la ley y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social; (e) Contratar para sí prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, lo mismo que negociar títulos valores y cualesquiera otros documentos de crédito, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales; (f) Tomar o dar dinero en mutuo de acuerdo con sujeción a las disposiciones legales que rigen su actividad, así como (i) celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valores que la sociedad esté facultada para emitir conforme a las disposiciones legales vigentes, y (ii) celebrar todo tipo de operaciones de cobertura y derivados con fines exclusivos de cobertura conforme a las disposiciones legales vigentes; (g) Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con todo tipo de empresas o instituciones financieras y compañías aseguradoras; (h) Organizar, promover, formar y financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales dentro o fuera del país, y suscribir acciones o cuotas en ellas; (i) Fusionar la empresa social con otras que sean similares o complementarias, o absorberlas, y escindir la Sociedad; (j) Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otra u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios; así como participar como socia de otras Empresas; (k) Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales los asuntos en que tenga interés frente a terceros; (l) Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien intangible, propio o de un tercero, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente, siempre que sean afines o para el cumplimiento del objeto principal; (m) Constituir, bajo la forma jurídica que convenga,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consorcios o asociaciones en el país o en el exterior, con firmas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio de su objeto; (n) Colocar sus excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones, derechos, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas; así mismo, realizar con entidades financieras o no operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez bajo criterios de riesgos profesionales; (o) Promocionar, constituir, organizar y administrar todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, a través de la adquisición de acciones o partes sociales o celebrar contratos de cuentas en participación o cualquier otro de colaboración empresarial para los fines relacionados con su objeto. (p) Liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste conforme a las disposiciones legales, y realizar operaciones de recaudo, recibo, enajenación y entrega de títulos valores y documentos necesarios, para el desarrollo de su actividad, y otorgar la financiación necesaria, así como liquidar, cobrar y recaudar recursos de terceros en virtud de la Ley o de acuerdo a los contratos que suscriba. (q) Ocupar temporalmente y promover servidumbres o la enajenación forzosa de bienes, así como ejercer las demás facultades autorizadas por la Ley cuyo ejercicio se requiera para prestar el servicio público a su cargo. (r) Celebrar y ejecutar dentro o fuera de la República de Colombia en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todo tipo de actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para cumplir o facilitar las actividades de su objeto y que de manera directa se relacionen con el mismo, o tiendan a complementarlo, de acuerdo con las normas legales vigentes, incluyendo, sin limitación, (i) contratos de servicios públicos o de prestación o suministro de servicios y/o redes de telecomunicaciones, así como cualquier otro tipo de contrato relacionado con servicios de telecomunicaciones y/o redes asociadas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, (ii) contratos con empresas de telecomunicaciones, o con terceros para la interconexión de sus redes, prestación de servicios adicionales, el uso de redes, y también para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. (s) Construir, montar, instalar, administrar, modificar, y operar las redes de telecomunicaciones propias o de terceros, para prestar los servicios contemplados dentro de su objeto social; (t) Avalar y garantizar obligaciones; (u) Gestionar, operar y explotar bienes o conjuntos de bienes propios o de terceros para la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

prestación de servicios de telecomunicaciones; (v) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; (w) Girar, aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores; (x) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; (y) Celebrar los contratos de transporte, seguro y de cuentas en participación; importar, exportar, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; invertir los excedentes de tesorería en valores, efectuando depósitos o realizando cualquier tipo de operación con entidades financieras autorizadas. (z) Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías y dar preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. (aa) Crear un manual para sus empleados con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad. (bb) Divulgar ante sus trabajadores los estados financieros de la sociedad. (cc) Establecer una remuneración salarial razonable para sus trabajadores y analizar las diferencias salariales entre sus empleados mejor y peor remunerados para establecer estándares de equidad. (dd) Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de sus trabajadores. (ee) Ejecutar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados al público en general y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad. (ff) Supervisar las emisiones de gases invernadero generadas a causa de la actividad empresarial, implementar programas de reciclaje o de reutilización de desperdicios, aumentar progresivamente las fuentes de energía renovable utilizadas por la sociedad y motivar a sus proveedores a realizar sus propias evaluaciones y auditorías ambientales en relación con el uso de electricidad y agua, generación de desechos, emisiones de gases de efecto invernadero y empleo de energías renovables. (gg) Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.454.870.740.000,00
No. de acciones : 1.454.870.740.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.410.075.788,00
No. de acciones : 3.410.075.788,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente general quien será su representante legal, tres (3) suplentes permanentes quienes lo reemplazarán y tendrán las mismas facultades de éste, y un (1) cuarto representante legal suplente para fines judiciales. El representante legal tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales. Todos los representantes legales actuarán para todos los actos de la sociedad con sujeción a la ley, a estos estatutos, y a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, y podrán actuar en nombre de la Sociedad en cualquier tiempo, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del Gerente General para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del Gerente General. Así mismo, todos los representantes legales estarán facultados para otorgar poderes especiales, entre otros a los Vicepresidentes y/o Directores de cada área de gestión para representar a la Sociedad en los actos de su competencia. El cuarto suplente del Gerente General tendrá funciones de Representación Legal exclusivamente para la atención de asuntos judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19**

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El gerente general será el encargado de la dirección administrativa y financiera de la sociedad y ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: (A) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, celebrando todos los actos y contratos de conformidad con las leyes y con estos estatutos. (B) Usar de la firma social y representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; (C) Celebrar contratos de explotación de activos y derechos para el uso y goce de los bienes, activos y derechos a los que se refiere el artículo 39 de la Ley 142 de 1994 así como todos los demás actos y contratos que se deriven de la celebración de dichos contratos con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de telecomunicaciones. (D) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; (E) Presentar a la asamblea general de accionistas, en asocio de la junta directiva, en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejecución, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas y demás informaciones requeridas por la ley; (F) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la junta directiva o a la asamblea general de accionistas; (G) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; (H) Convocar a la asamblea general de accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo crea indispensable y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva, o el revisor fiscal de la sociedad; (I) Convocar a la junta directiva por lo menos una (1) vez cada dos (2) meses y cuando quiera que lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; (J) Presentar a la junta directiva balances mensuales de prueba y suministrar todos los informes que ésta le solicite en relación con la sociedad y las actividades sociales; (K) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparten la asamblea general de accionistas o la junta directiva; (L) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad; (M) Delegar en el (los) suplente(s) o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás funcionarios de la sociedad las funciones y deberes que estime necesarios para la correcta marcha de la sociedad; (N) Otorgar poderes especiales a terceros para que representen los intereses de la sociedad ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y de cualquier orden; (O) Certificar que los estados financieros no contienen vicios, imprecisiones o errores que impidan conocer la verdadera situación patrimonial o las operaciones del correspondiente emisor de valores; (P) Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la asamblea general de accionistas y la junta directiva. (Q) Los suplentes reemplazarán al gerente general y tendrán las mismas facultades de éste. Parágrafo primero: El gerente general requerirá de la autorización previa de la asamblea general de accionistas o de la Junta Directiva para celebrar los actos y contratos a que se refieren los artículos cuarenta y uno (41) y cincuenta y dos (52) de los presentes estatutos, respectivamente. Parágrafo segundo: El gerente general y sus suplentes podrá delegar, temporalmente y para el ejercicio de funciones específicas cualquiera de las funciones que le competen en virtud del presente artículo, mediante el otorgamiento de un poder especial en el cual se especifique el acto para el cual se confiere el poder y el tiempo durante el cual el apoderado podrá ejercerlo. Parágrafo: El cuarto suplente del gerente general tendrá funciones de representación legal exclusivamente para la atención de asuntos judiciales y podrá ejecutar entre otros, los siguientes actos o contratos: comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir como apoderados judiciales o extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales, especialmente para atender diligencias de conciliación e interrogatorios de parte.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 119 del 22 de febrero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2018 con el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02317182 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 93380737

Por Acta No. 138 del 26 de octubre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649917 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Representante Legal	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 39775711
Segundo Suplente Del Representante Legal	Navarrete Perez Maria Carolina	C.C. No. 52254002
Tercer Suplente Del Representante Legal	Sigifredo Campo Hidalgo	C.C. No. 71676613
Cuarto Suplente Para Asuntos Judiciales	Torres Triana Nohora Beatriz	C.C. No. 51924153

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 79469826

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 93380737
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 10852053D
Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. PAC729701
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 39775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier Azqueta Sanchez-Arjona	P.P. No. AAE535398
Octavo Renglon	Isabella Barrios Morales	C.C. No. 51923035
Noveno Renglon	Juan Carlos Fernandez Martinez	C.C. No. 79786632
Decimo Renglon	Lina Marcela Zuluaga Ocampo	C.C. No. 52883658

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 03018222 del Libro IX, Lina Marcela Zuluaga Ocampo presentó la renuncia al cargo.

Por Acta No. 63 del 17 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2019 con el No. 02418981 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alfonso Gomez Palacio	C.C. No. 79469826
Segundo Renglon	Fabian Andres Hernandez Ramirez	C.C. No. 93380737
Quinto Renglon	Ruiz Diaz-Granados Martha Elena	C.C. No. 39775711
Sexto Renglon	Pedro Alberto Ramon Y Cajal Agüeras	P.P. No. AAE535516
Septimo Renglon	Francisco Javier	P.P. No. AAE535398

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Azqueta Sanchez-Arjona

Por Acta No. 71 del 27 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2020 con el No. 02649918 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Luis Angel Prendes Arroyo	D.EXT. No. 10852053D

Cuarto Renglon	Diego Colchero Paetz	P.P. No. PAC729701
----------------	----------------------	--------------------

Por Acta No. 76 del 23 de diciembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2023 con el No. 02925522 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Isabella Barrios Morales	C.C. No. 51923035
Noveno Renglon	Juan Carlos Fernandez Martinez	C.C. No. 79786632
Decimo Renglon	Lina Marcela Zuluaga Ocampo	C.C. No. 52883658

Por Documento Privado del 14 de junio de 2023, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2023 con el No. 03018222 del Libro IX, Lina Marcela Zuluaga Ocampo presentó la renuncia al cargo.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 74 del 16 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de mayo de 2022 con el No. 02835997 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2022 con el No. 02843317 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Julian Andres Montaña Gaviria	C.C. No. 16287785 T.P. No. 121760-T

Por Documento Privado del 29 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2022 con el No. 02838269 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Cristian Camilo Montaña Ayala	C.C. No. 1070598646 T.P. No. 195311-T
Revisor Fiscal Suplente	Angy Mayerly Castelblanco	C.C. No. 1054709044 T.P. No. 278939-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 3718 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 07 de octubre de 2019, inscrita el 21 de noviembre de 2019 bajo el registro No 00042625 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación legal de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública: PRIMERO: Confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y sea necesario en la persona de Edgar David Hernández Aguirre, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.062 de Armenia, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P ejecute los siguientes actos o contratos: 1) REPRESENTACION PROCESAL: Comparecer

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querellas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconvenções, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento; conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiéndolas o recurriéndolas; utilizar los medios o recursos de reposición alzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional. Nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestos, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento. 2) PODER ESPECIAL PARA SOMETERSE A LA PRUEBA DE INTERROGATORIO DE LAS PARTES. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar y 3.) PODER PARA DETERMINADAS FACULTADES. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No 41 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 09 de enero de 2020, inscrita el 15 de enero de 2020 bajo el registro No 00042922 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a I) Alejandro Miguel Castellanos López, portador de la cédula de ciudadanía número 79.985.203 de Bogotá y T.P. número 115.849 del C.S. de la J., II) María Teresa González Soledad, portadora de la cédula de ciudadanía número 40.043.858 de Tunja y T.P. número 140.963 del C.S. de la J., III) Ismael Orlando Babativa Hilarión, portador de la cedula de ciudadanía número 79.889.501 de Bogotá y T.P. número 151.778 del C.S. de la J., IV) Miriam Tatiana Peña Molano, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.026.274.345 de Bogotá y T.P. 230.182 del C.S. de la J. V) Lina Margoth Salamanca Niño, portadora de la cedula de ciudadanía número 1.052.390.139 de Duitama y T.P. 249.386 del C.S. de la J., VI) Tatiana María Lozano Estupiñán portadora de la cedula de ciudadanía número 1.032.443.738 de Bogotá y T.P. 270.368 del C.S. de la J., VII) Andres Felipe Mejía Vidal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

portador de la cedula de ciudadanía número 1.018.402.271 de Bogotá y T.P. número 256.716 del C.S. de la J. VIII) Karen Vanessa Vejar Ramírez portadora de la cedula de ciudadanía número 1.005.813.194 de Floridablanca y T.P. 283.043 del C.S. de la J., y IX) Jorge Enrique Martínez Sierra portador de la cedula de ciudadanía número 79.914.477 de Bogotá y T.P. número 158.703 del C.S. de la J., respectivamente, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representen a la Sociedad en toda clase de actos, gestiones, tramitaciones, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas del trabajo. 2) Para que se notifiquen de toda clase de providencias administrativas en materia laboral. 3) Para representar a COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, en todos los procesos que se adelanten ante la justicia ordinaria laboral y autoridades administrativas, con las facultades expresas de conferir poderes especiales, conciliar, recibir, desistir, transigir, notificarse de los autos admisorios de las demandadas, recibir el traslado de las mismas, participar en las audiencias especiales de conciliación con 'facultad expresa para conciliar, así como para absolver interrogatorios de parte con la facultad expresa de confesar. 4) En general todos los actos que se requieran para el cumplimiento de este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1053 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043666 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a la sociedad ALTO COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.250.454-7, para que a través de sus representantes legales, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Representar al PODERDANTE en todos procesos judiciales de carácter penal ante la Fiscalía General de la Nación, Juzgados Penales de todo orden y demás funcionarios de la Rama Judicial en los que el PODERDANTE sea denunciante, denunciado, querellante, querellado, demandante,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandado, tercero, coadyuvante y cualquiera otra calidad que tenga en cualquier proceso judicial de naturaleza penal. 2) Representar desde el inicio del proceso al PODERDANTE desde la interposición de las correspondientes denuncias y querellas penales, tutelas e incidentes de reparación integral y adelantando todas las gestiones judiciales necesarias por delitos, en los que el PODERDANTE, sea víctima y sean cometidos en todo el país. 3) Otorgar poder, sustituirlo y reasumirlo total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere. 4) Nombrar dependientes judiciales, desistir, recibir, transigir y conciliar pleitos, litigios, controversias y diferencias originadas en conductas delictivas o contravencionales, solicitar la devolución de bienes de propiedad del PODERDANTE, reclamar y recibir de las autoridades las mercancías, especies, batería, cables y todo los elementos correspondientes a la infraestructura de comunicaciones, prendas y demás elementos hurtados, así como aceptar las indemnizaciones aprobadas por el PODERDANTE, cobrar los títulos de depósito judicial que sean entregados y que provengan de los procesos señalados anteriormente, aportar elementos materiales probatorios, evidencias, participar en todas las audiencias de control de garantías y de conocimiento así como en las diligencias que surjan durante el proceso, interponer recursos, proponer acuerdos, preacuerdos y todas aquellas facultades que estime conveniente para el mejor desempeño de su mandato; de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso. 5) Gestionar, solicitar, reclamar y recibir, sin limitación alguna, en cualquier Almacén General de Depósito de la Fiscalía General de la Nación o de cualquier organismo de policía judicial, o en cualquier despacho judicial del país mercancía, bienes u objetos propiedad del PODERDANTE. 6) Representar al PODERDANTE en la etapa de indagación, investigación y juicio de cualquier proceso penal que se tramite ante las autoridades judiciales, en que el PODERDANTE sea parte, en todo el territorio nacional, por conductas de terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico. 7) Representar al PODERDANTE en todas aquellas gestiones extrajudiciales penales en las que éste tenga interés y que tengan por efecto preparar acciones judiciales, interrumpir prescripciones, hacer efectivas o requerir el cumplimiento de garantías y/o responsabilidades contractuales y extracontractuales y conciliar en diligencias extraprocesales de naturaleza penal por conductas terceros o de sus empleados que sean tipificadas como delito y que atenten contra su Patrimonio Económico.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento este mandato. 9) El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3830 del 21 de noviembre de 2022, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2022, con el No. 00048686 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a la sociedad ITACA ABOGADOS S.A.S., domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C. e identificada con NIT No 900.058.663-8 (el "Apoderado"), para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la Compañía en todos los procesos judiciales relacionados con acciones de tutela, con facultades para notificarse contestar esa clase de demandas, rendir informes solicitados por los jueces que conozcan de las acciones de tutela, impugnar fallos de tutela, declarar, sustituir y en general representa a la compañía en todos los trámites relacionados con las acciones de tutela en la que la compañía sea parte demandada, ya sea en primera o segunda instancia, incidente de desacato o de otro tipo, o revisiones por parte de la Corte Constitucional; 2) Representar a la compañía ante toda clase de autoridades administrativas, en todas las actuaciones administrativas como las relacionadas con las infracciones normativas, por habeas data, por silencio positivo o por incumplimiento de actos administrativos dictadas por las mismas entidades, con facultades para notificarse, responder pliegos de cargos o requerimientos de explicaciones, interponer recursos, solicitar revocatoria directa y acreditar el cumplimiento de actos, administrativos, rendir informes solicitados por esas autoridades administrativas, declarar y sustituir y, en general, representar a la compañía en todos los trámites relacionados con las investigaciones ya mencionadas; 3) Representar judicialmente a la compañía dentro de las acciones de protección al consumidor que se promuevan en contra de la compañía. Para la representación judicial en procesos de protección al consumidor, el apoderado, además de las facultades señaladas por el artículo 77 del Código General del Proceso, queda expresamente facultado para notificarse, presentar excepciones, confesar, transigir, allanarse, asistir a audiencias y diligenciar de cualquier

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

naturaleza, conciliar, recibir reconvenir, interponer recursos, absolver interrogatorios y realizar todas las actuaciones requeridas para el cumplimiento de esta actividad en procura de la defensa de los intereses de la compañía; 4) Otorgar poderes, sustituirlos y reasumidos total o parcialmente y de revocar tales sustituciones reasumiendo el poder en cualquier momento o sustituyendo el mismo a quien considere; y 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento este mandato. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3045 de la Notaría 69 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2012, inscrita el 20 de noviembre de 2012, bajo el no. 00023958 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Beatriz Cecilia Aristizabal Gomez, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.337.028 de Manizales, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Comparecer y estar en juicio e intervenir, en representación de la sociedad, en cualquier procedimiento jurisdiccional o de carácter administrativo, relacionado con asuntos de fraude. 2) Adelantar los trámites relacionados con las peticiones, quejas y recursos (pqr-s) presentados ante la empresa por los suscriptores y usuarios especialmente los relacionados con casos de fraude, en particular contestarlos y notificarse de las providencias relativas a los mismos. 3) Representar a la sociedad en casos de fraude y entablar las acciones que se derivan de estos hechos, incluyendo entre ellas, la facultad de interponer y ampliar querellas, denuncias ante entes judiciales, fiscales, policiales, regulatorios o de control; y presentar, recursos, reclamaciones,; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de parte, formular conclusiones alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes, y notificarse de resoluciones providencias, autos y sentencias, consintiéndolas o recurriéndolas.- el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3743 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 06 de noviembre de 2013, inscrita el 19 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026674 del libro V, compareció con minuta escrita y enviada por e-mail Martha Elena Ruiz Diaz Granados, mujer, de nacionalidad colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.775.711, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación en calidad de representante legal suplente de la sociedad denominada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP, identificada con el Nit No. 830.122.5661 constituida mediante escritura pública número mil trescientos treinta y uno (del dieciseis (16) de junio de dos mil tres (2003) de la Notaría 22 circulo Bogotá, todo lo cual acredita con el certificado de constitución y gerencia que presenta para su protocolización con esta escritura quien en adelante denominara el poderdante, declaro, que por medio del presente instrumento primero. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga Maria Castiblanco Parra, persona mayor de edad, mujer, vecina; de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.016.506, expedida en Samacá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Adelantar todas las etapas de los procesos de contratación de la sociedad, de conformidad con el reglamento de compras. 2) Suscribir los contratos, cartas de adjudicación y demás documentos de formalización de compromisos contractuales, con los proveedores de bienes y servicios, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con el reglamento de compras y los estatutos sociales de la sociedad. 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos, tales como modificación, prorrogas, renovaciones, terminación, y en general realizar todas las actividades inherentes a la actividad contractual. 4) Suscribir documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los dos apartados anteriores. 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. 6) Suscribir los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los tramites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente instrumento se faculta expresamente a la apoderada ira suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad aduanera de la sociedad, en el ejercicio de esta facultad, la apoderada podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. Parágrafo: No obstante lo anterior; de conformidad con los estatutos sociales de la sociedad, se requiere autorización previa de la junta directiva para la suscribir los siguientes actos o contratos: 1) La celebración de contratos por parte de la sociedad con accionistas o .Con afiliadas de los accionistas que sean titulares de acciones que representen un veinte por ciento o más de las acciones de la sociedad, salvo aquellos contratos que se celebren con afiliadas de los accionistas como resultado de procesos de selección objetiva de contratistas abierta por la sociedad, y aquellos contratos que se celebren en condiciones de mercado demostradas ante la junta directiva a más tardar en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de celebración del respectivo contrato. 2), La celebración de contratos cuya cuantía sea igual o superior a cuarenta millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$40.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas. Para los efectos de este numeral se entenderá que son un mismo contrato todos aquellos entre las mismas partes y con el mismo objeto para ejecutarse en el agregado en un plazo igual o inferior a un (1) año; 3) la enajenación o pignoración de activos por un valor igual o superior a diez millones de dólares de los estados unidos de américa (USD \$10.000.000) o su equivalente en pesos o en otras monedas.

Por Escritura Pública No. 293 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2014, inscrita el 10 de febrero de 2014, bajo el No. 00027351 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Jenny Mabel del Pilar Ardila i-hoeste, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.104.040 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, ejecute los siguientes actos o contratos: 1) dar respuesta a los pliegos de cargos, requerimientos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información, y en general a toda forma de formulación de cargos dentro de investigaciones de carácter administrativo que adelante la superintendencia de industria y comercio contra COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A esp. 2) El apoderado puede otorgar poderes temporales a funcionarios de la gerencia de gestión y soporte, para las actuaciones a las que se refiere el numeral anterior. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2416 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 18 de julio de 2017, inscrita el 12 de octubre de 2017 bajo el registro no.00038138 del libro V, compareció Ruiz Diaz-Granados Martha Elena identificado con cédula de ciudadanía No. 39775711 en su calidad de representante legal suplente por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Alba Lucia Gutierrez Ortiz, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.971.067; claudia silvana cardozo guzmán, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.523.991; a German Gómez Manchola identificado con cédula de ciudadanía No. 12.120,163 y a Rafael Alfonso Lopez Garay identificado con cédula de ciudadanía No. 3.839.677, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMULICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: Comparecer ante las autoridades administrativas, jurisdiccionales y organismos e instituciones de carácter laboral, para actuar en asuntos laborales, n nombre representación de la sociedad, entre otros eventos como, actora demandada, coadyuvante, apelante, recurrente y en cualquier otro concepto procesal; comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales laborales, incluso actos de conciliación judicial, extrajudicial administrativa, en asuntos de amparo constitucional laboral y a este efecto, se faculta para presentar demandas, recursos, -reclamaciones, excepciones y reconvencciones, oposiciones y otras pretensiones; absolver-interrogatorios de parte; proponer pruebas e intervenir en ellas, rendir declaraciones de arte, formula conclusiones, alegaciones, oposiciones, impugnaciones y toda clase escritos y solicitudes; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos de carácter laboral, y en general, realizar todos los actos conducentes a la representa y defensa de la sociedad así mismo se le faculta especialmente para la renuncia transacción, el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

desistimiento, el allanamiento, la conciliación el ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevar las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 167 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 23 de enero de 2018, inscrita el 20 de marzo de 2018 bajo el registro No. 00039024 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de representante legal suplente, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, y necesario sea, a II). Juan Felipe Cortazar Paez, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.041.812, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir los contratos de arrendamiento y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para la instalación de infraestructura operada y de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, así como también en aquellos casos en donde exista previamente la ocupación de equipos de telecomunicaciones debidamente comprobada. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento de áreas, locales o inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos suscritos entre COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - telecom y sus teleasociadas, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. 3) Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 4) Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) Para adquirir a favor de Colombia telecomunicaciones s a. ESP, bienes como los que ya posee y que son de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP; para grabarlos con hipoteca o servidumbre; para permutarlos, constituir usufructo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 6) Para dar en arrendamiento por escritura pública con las limitaciones legales, los bienes inmuebles de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 7) Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 8) Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de la extinta empresa nacional de telecomunicaciones - TELECOM, de sus teleasociadas y batelsa o quien haga sus veces en cumplimiento del contrato de explotación de bienes, activos y derechos, así como también sobre los inmuebles de propiedad de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. 9) Para realizar todos los tramites de solicitud y obtención de los usos, licencias de construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la secretaria distrital de planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 10) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo pero sin limitarse el servicio de televisión. 11) Notificación y representación judicial ante la jurisdicción ordinaria administrativa frente a los procesos que se adelanten en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, con ocasión a la administración de los inmuebles donde se implementan las estaciones base de telecomunicaciones, para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular. 12) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. Esp. El ejercicio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0934 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2018, inscrita el 11 de mayo de 2018, bajo el no. 00039300 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía no. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Angela Natalia Andrea Federica Guerra Caicedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.099, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP, tal y como se señala a continuación pueda: 1) Representar a la sociedad ante toda clase de entidades públicas, organismos, agremiaciones y/o personas jurídicas, mixtas y privadas y ante las distintas entidades del sector de las telecomunicaciones, entre estas, el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, el fondo de tecnologías de información y las comunicaciones, la comisión de regulación de comunicaciones, la superintendencia de industria y comercio, la agencia nacional del espectro y autoridad nacional de televisión, así como ante otras entidades y terceros; incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, y reasumir y, a este efecto, se le faculta para adelantar y participar en procedimientos administrativos, de asignación de espectro, de libre y leal competencia, y jurisdiccionales de carácter general o particular de interés de la sociedad, así como para presentar denuncias, querellas, recurso, reclamaciones, oposiciones, acusaciones, defensas, tutelas y otras pretensiones, firmar o recibir notificaciones; 2) Otorgar y revocar poderes a los abogados de la sociedad, a abogados externos o a cualquier otra persona natural o jurídica para que represente a la sociedad en los asuntos indicados en el numeral anterior; 3) Representar a la sociedad en asuntos judiciales, entre otra actuaciones, podrá ejecutar los siguientes actos: comparecer ante cualquier autoridad judicial, en cualquier jurisdicción, o ante cualquier centro de conciliación y arbitraje, en que la sociedad intervenga ya sea como actor, coadyuvante, demandado, demandante o como tercero vinculado de cualquier otra forma, en toda clase de acciones, reclamaciones o procesos judiciales o extrajudiciales, pudiendo constituir, como apoderados judiciales o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales a empleados de la sociedad o a profesionales externos o internos, en quienes podrá delegar las facultades que juzgue necesarias a través de poderes generales o especiales; 4) Suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 5) Celebrar acuerdos de confidencialidad. Las precedentes facultades tienen carácter enunciativo y no limitativo y por ende conllevan el ejercicio de aquellas que sean presupuesto, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2386 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 04 de julio de 2019, inscrita el 9 de julio de 2019 bajo el registro No. 00041812 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere a Olga María Castiblanco Parra identificada con cédula de ciudadanía No. 24.016.506, de Samacá; para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecute los siguientes actos y/o contratos: 1) Suscribir contratos de compraventa de bienes inmuebles de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 2) Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento, cesión, concesión y en general cualquier negocio jurídico sobre áreas, locales o inmuebles. 3) Adquirir a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP bienes inmuebles; así como grabarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 4) Suscribir y/u otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este mandato se confieren deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales y en las directivas corporativas e internas de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP y conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 0345 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 20 de febrero de 2020 bajo el registro No. 00043190 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Diaz-Granados identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, declaró que CONFIERE PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a WILLIAM NAVAS OJEDA, mayor de edad, hombre, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.602.782 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Firma de cartas de terminación y de preaviso sobre no prórroga o finalización de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 2) Firma de actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.) para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 3) Firma de otrosíes a las actas de liquidación de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 4) Firma de comunicados sobre las condiciones de remuneración vigentes (guía de comisiones), sus eventuales modificaciones y las condiciones a ser aplicables en la ejecución de contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP. 5) Firma de comunicados sobre la aplicación de multas, sanciones y penalizaciones derivadas de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ejecución de los contratos de comercialización que se hayan suscrito con terceros comercializadores (agentes comerciales, distribuidores, gestores de recarga, aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 6) Firma de Formularios y documentos requeridos para efectuar el registro y actualización en bases de registro de proveedores con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia telecomunicaciones S.A. ESP.- 7) Firma de comunicados con las autorizaciones para reclamar cheques y dar instrucciones de pago, como resultado de la conciliación de cuentas con las cadenas de almacenes y terceros, derivadas de la ejecución de los acuerdos de comercialización que se hayan suscrito con dichas cadenas de almacenes y terceros (grandes superficies, gestores de recarga, Aliados estratégicos, etc.), para la venta y promoción de los productos del portafolio de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1189 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 17 de junio de 2020, inscrita el 9 de julio de 2020, bajo el No. 00043664 del libro V, compareció Martha Elena Ruiz Díaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a Johanna Harker García, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.780.070 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP ejecuten los siguientes actos o contratos: 1). Realizar ofertas laborales, suscribir, modificar o terminar los contratos de trabajo, así como los acuerdos de confidencialidad o cualquier otro de política para los empleados de la sociedad. 2). Gestionar, suscribir o modificar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el suministro de personal temporal, aprendices, estudiantes en práctica encaminados a proveer los puestos de trabajo requeridos por la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad. 3). Representar a la sociedad en la gestión de las relaciones laborales, con excepción de la celebración de acuerdos y convenios colectivos laborales. 4). Gestionar y tramitar permisos de ingreso y permanencia y visas de trabajo, en representación de las personas extranjeras que vayan a prestar sus servicios a la sociedad poderdante o de los empleados de la sociedad que requieran desplazarse al exterior. 5). Representar a la sociedad poderdante ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, con facultades para notificarse, conciliar, desistir, transigir, declarar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 6). Otorgar poderes a los trabajadores de la vicepresidencia de gestión humana para que representen a la empresa ante las autoridades laborales, con excepción de las judiciales, incluyendo el otorgamiento de las facultades de transigir, conciliar, recibir y declarar en nombre de la empresa. 7). Dar alcance a las órdenes de embargo que se surtan respecto de trabajadores de la compañía. 8). Suscribir los contratos de arrendamiento, concesión, permisos o autorizaciones de uso y/o cesión de espacios con personas naturales o jurídicas en donde se requieran inmuebles o áreas para el desarrollo del objeto social de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 9). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el arrendamiento o concesión de espacio de áreas, locales o inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 10). Realizar y ejecutar todos los actos requeridos para el cumplimiento de los anteriores contratos. 11). Suscribir y/o otorgar poderes para la firma de escrituras públicas de compraventa, servidumbres, hipotecas y demás derechos reales a adquirir por parte de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, para la instalación, tránsito y ocupación con equipos de telecomunicaciones y todas las demás actividades conexas y complementarias que se requieran para la prestación del servicio de telecomunicaciones. 12). Adquirir bienes a favor de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP, gravarlos con hipoteca o servidumbre; permutarlos, constituir usufructo sobre ellos, o derechos de uso o habitación. 13). Suscribir y/o otorgar poderes u autorizaciones para solicitar los permisos para la instalación y funcionamiento de las acometidas eléctricas en inmuebles administrados a cualquier título para Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 14). Suscribir y/o otorgar poderes para la presentación de las solicitudes de licencia de construcción bajo cualquier modalidad sobre los bienes inmuebles de propiedad de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. 15). Realizar todos los trámites de solicitud y obtención de los usos, licencias de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, de instalación, patrimonio o ambientales y demás autorizaciones que sean necesarias a fin de realizar todo tipo de construcciones, instalaciones y obras para la implementación de las estaciones base de telecomunicaciones soporte de la prestación del servicio público, ante la Secretaria Distrital de Planeación de la ciudad de Bogotá D.C., las oficinas asesoras de planeación o de obras en todos los municipios colombianos, y las curadurías urbanas en todos los municipios colombianos, así como el trámite de los respectivos recursos de reposición y de apelación en caso de ser necesarios. 16). Suscribir los contratos o convenios a que haya lugar con personas naturales o jurídicas (públicas o privadas) para el uso y pago del servicio de energía eléctrica en las zonas comunes de propiedades horizontales, unidades inmobiliarias cerradas y/u otro cualquier tipo de inmueble de terceros, para el funcionamiento de los equipos requeridos para la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo, pero sin limitarse el servicio de televisión. 17). En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión inmobiliaria de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1424 del 27 de abril de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2021, con el No. 00045370 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Bibiana Maria Marulanda Álvarez, identificada con cédula ciudadanía No. 30.356.465, para que para que en nombre y representación COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecuten los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase Entidades Públicas definidas en las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden Nacional, Departamental, Municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios de portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la Compañía; 2) Participar en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las anteriores facultades. Tercero: El presente poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el(la)(los) mandatario(a)(s) o apoderado(a)(s) queda advertido(a) del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato el mandato termina. 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o de los mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros; 7) Por la interdicción del uno o de los otros; 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 1735 del 24 de mayo de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021, con el No. 00045420 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Henry Calderon Olaya, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.168, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos tributarios de carácter nacional departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades tributarias sean estas del orden nacional departamental y/o municipal. 2) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. 3) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria. 4) Transigir pretensiones en materia tributaria. 5) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. 6) Suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los documentos necesarios ante las autoridades aeroportuarias y aduaneras (certificaciones) para los trámites de importación y exportación, y en general para todos los trámites aduaneros que requiera la sociedad, en consecuencia, mediante el presente instrumento se faculta expresamente al apoderado para suscribir las declaraciones tributarias de importación y exportación. 7) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos aduaneros de la sociedad. 8) En general, realizar todas las actividades inherentes a la actividad tributaria y a la actividad aduanera de la sociedad; en el ejercicio de esta facultad, el apoderado podrá otorgar poderes especiales a las agencias aduaneras para que en nombre de la sociedad suscriban las declaraciones tributarias de importación y exportación. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. El presente poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el (la)(los) mandatario(a)(s) o apoderado (a)(s) queda advertido(a) del alcance del Artículo 2.189 del Código Civil que dice: "De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o de los mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros; 7) Por la interdicción del uno o de los otros; 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 1736 del 24 de mayo de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de junio de 2021, con el No. 00045422 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Zamir José Suz Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.950.585 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de operaciones financieras, incluyendo aquellas relativas a: A) Suscripción y redención de encargos fiduciarios, CDT's y demás documentos emitidos por entidades financieras; B) Emisión, suscripción, amortización y liquidación de instrumentos financieros,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tales como: Floting Rate, Notes, Euronotas, Comercial Papers u otros; y C) Operaciones en el mercado de cambios, tanto al contado como a plazo, operaciones SWAPS o de permuta financiera, operaciones financieras, futuros financieros y demás instrumentos análogos, en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal; 2) Realizar operaciones financieras temporales consistentes en la compra en los mercados financieros de activos financieros a corto plazo; 3) Operaciones para la cobertura de la gestión de la deuda de la Sociedad en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal, incluyendo: A) FRA'S u operaciones de aseguramiento de tipo de interés; B) SWAPS o permutas financieras de tipo de interés y C) Futuros y opciones sobre tipos de interés en euros, dólares americanos, pesos colombianos u otras monedas de curso legal; 4) Operaciones para la cobertura de la gestión y deuda en divisas, incluyendo: A) Operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo; B) SWAPS o permutas de operaciones financieras denominada en divisas y C) Futuros y opciones sobre divisas; 5) Aceptar en nombre de la Sociedad operaciones de factoring celebradas por parte de proveedores de la Sociedad con entidades autorizadas para desarrollar este tipo de negocio; 6) Efectuar pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques de Gerencia, TIDIS, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario; 7) proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas bancarias, modificación, adición y eliminación de firmas registradas en Bancos y fondos de inversión o de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia o financiera, de carácter público o privado, incluso en el Banco de la República de Colombia y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 8) Aceptar, endosar, librar o girar, descontar, protestar, cobrar, y pagar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito o giro; 9) Solicitar, aceptar contratar y suscribir préstamos o créditos de todas clases, sean simples, en cuenta corriente, en cuenta de crédito o en cualquier otra forma, con cualquier persona o entidad pública o privada, nacional, extranjera o supranacional; 10) Solicitar, formalizar y cancelar avales o fianzas, en nombre de la Sociedad, a su favor o a favor de terceras personas, físicas o jurídicas, nacionales, extranjeras o supranacionales, así como formalizar las pólizas u otros documentos que se exijan en concepto de contragarantía para la prestación o efectividad de los avales o fianzas; 11) Diligenciar y suscribir, en representación de la Sociedad, todas declaraciones de cambio, los formularios requeridos y demás documentos que se presenten ante el Banco de la República de Colombia o cualquier otra autoridad de control

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cambiarlo; 12) Firmar, renovar, tramitar y cancelar pólizas de seguros de cualquier ramo, que se contraten por la Sociedad con entidades de seguros o financieras, nacionales o extranjeras, autorizadas para la actividad de aseguramiento, para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad. 13) Realizar todos los trámites administrativos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad; 14) Representar a la sociedad ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la sociedad; 15) Realizar cobros, constituir y retirar depósitos y fianzas, liquidar cuentas fijas y finiquitar saldos, percibir cantidades que le sean debidas a la Sociedad por cualquier título y persona física o jurídica, privada o ante cualquier entidad pública y sus organismos adscritos o vinculados, en relación con la tramitación de siniestros u otras incidencias relacionadas con coberturas de seguros, sin exceptuar el cobro o retirada de entidades bancarias, financieras o de crédito, públicas o privadas, de cualesquiera importes que correspondan a la Sociedad resultado de las coberturas de seguro contratadas (incluyendo, sin limitación, primas, bonificaciones o indemnizaciones o compensaciones por daños sufridos); 16) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 17) Realizar operaciones de recaudo, liquidar, cobrar y recaudar el importe de los servicios que preste la sociedad conforme a las disposiciones legales y celebrar contratos para realizar las operaciones de recaudo; 18) Comprar y vender en términos y condiciones de mercado, acciones, divisas y toda clase de valores sin excepción alguna, representados por títulos o en cualquier otra forma admitida en derecho, emitidos por cualesquiera entidades colombianas o extranjeras, que se encuentren admitidos a cotización en cualquier mercado de valores; 19) En general suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los apartados anteriores; 20) Representar a la sociedad ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y el Banco de la República. Limitaciones por cuantía: A) Será suficiente una única firma de Zamir José Suz Ruiz cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean iguales o inferiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte; B) Se requerirá firma mancomunada de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Zamir José Suz Ruiz y un representante legal de la Sociedad cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean superiores a cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) m/cte. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 1737 del 24 de mayo de 2021, de la Notaria 11 de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 10 de Junio de 2021, con el No. 00045424 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Nancy Yanneth Navarro Bueno, identificada cédula de ciudadanía No. 52. 176.877 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público y sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso en relación con asuntos contables, tributarios de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, tributarias, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal; 2) Firmar los estados financieros de la sociedad, certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la información contable de la sociedad; 3) Firmar y presentar todas las declaraciones tributarias, modificaciones o correcciones a que haya lugar, concernientes a los tributos de carácter nacional, departamental y/o municipal a cargo de la sociedad; 4) Pactar compromisos o cláusulas compromisorias en materia tributaria; 5) Transigir pretensiones en materia tributaria; 6) Notificarse de todas las actuaciones o decisiones gubernativas relacionadas con los asuntos tributarios de la sociedad. En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión tributaria de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2211 del 01 de julio de 2021, otorgada en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021, con el No. 00045617 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a: i) Jacqueline Cotes Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.195.583 y ii) Juliana Carrillo Gomez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.260.751, para que individual o conjuntamente, en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos. 1) Suscribir, modificar o terminar contratos de trabajo; 2) Suscribir contratos de aprendizaje; 3) Suscribir certificaciones laborales de los trabajadores vinculados a la Compañía, 4) Firmar aceptaciones de renuncia, y 5) En general todos los actos y contratos que se requieran para el cumplimiento de la gestión de asuntos laborales de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. El presente poder se confiere de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el(la)(los) mandatario(s) o apoderado(a)(s) queda advertido(a) del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la espiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante, 4) Por la renuncia de los mandatarios; 5) Por la muerte del mandante o del mandatarios; 6) Por la quiebra o insolvencia del uno o de los otros. 7) Por la interdicción del uno o de los otros. 8) Por las cesaciones de las funciones del mandante, si el mandato ha sido dado en ejercicio de ellas.

Por Escritura Pública No. 2990 del 01 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2021, con el No. 00045987 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Edison Jaime Pardo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.534.466, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir contratos con proveedores de contenidos y aplicaciones que soliciten acceso, proveedores de redes, servicios de telecomunicaciones nacionales, para el acceso, uso e interconexión de redes, roaming

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, operación móvil virtual, prestación de servicios adicionales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de tránsito e interconexión indirecta; 2) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios incluyendo negociaciones de los contratos o convenios en etapa de mediación de conflictos de acceso, uso e interconexión y suscribir todos los acuerdos que se generen con ocasión de estos. 3) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 4) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos que sean clientes mayoristas y 5) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Confiere poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea, a: i) Javier Bravo Hernández mayor de edad, varón, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.383.447 y a ii) Marcela Maria Yepes Gomez mayor de edad, mujer, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.318.689, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Suscribir convenios y contratos con toda clase de entidades públicas definidas por las normas legales vigentes, en todos sus órdenes y grados sin excepción alguna, esto es, del orden nacional, departamental, municipal, así como con entidades y/o personas jurídicas privadas, para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC, incluso los contratos que versen sobre enajenación o arrendamiento de toda clase de bienes muebles, derechos y demás que sean necesarios o convenientes para el suministro de los diferentes bienes, productos y/o servicios del portafolio de la compañía; 2) Participar, en nombre de la sociedad en contrataciones directas e invitaciones o licitaciones públicas o privadas, ante entidades de cualquier tipo, directamente, en consorcio o asociación con terceros, negociar y firmar los contratos o acuerdos que de estas actividades se deriven; 3) Realizar todos los actos necesarios para la adecuada ejecución de los contratos o convenios y suscribir todos los acuerdos que se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generen con ocasión de los mismos; 4) Celebrar acuerdos de confidencialidad; 5) Suscribir convenios y contratos con cualquier clase de persona jurídica, pública, privada o mixta, para la prestación o suministro de servicios de telecomunicaciones, de cesión de capacidad dedicada en redes y cables terrestres, y submarinos que sean clientes mayoristas; y 6) Suscribir cuantos documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de anteriores facultades. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3999 del 17 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2021, con el No. 00046402 del libro V, Martha Elena Ruiz Diaz-Granados, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.775.711 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de referencia confirió poder especial, amplio y suficiente a Faride Guerrero Mosquera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.154.931, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Representar a la sociedad ante las entidades administrativas del orden nacional y territorial, incluyendo, pero sin limitarse al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Contraloría General de la República, Banco de la República, y cualquier otro tercero en asuntos relacionados con la operación de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC, la prestación de los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, y la ejecución de su objeto social; 2) Solicitar certificaciones e inscripciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, derechos de autor y cualquier otro bien incorporal, propio o de un tercero; 3) Representar a la sociedad ante terceros, incluyendo, pero sin limitarse a la Cámara de Comercio de Bogotá, Asociación Nacional de Industriales -ANDI-, Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos, y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comunicaciones de Colombia -ANDESCO- y la Bolsa de Valores de Colombia -BVC-; 4) Representación Procesal: Comparecer y estar en juicio e intervenir en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial, de carácter administrativo o arbitral, en los cuales COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC sea parte actora, demandante o demandada, coadyuvante, apelante, apelada, recurrente, recurrida y en cualquier otro concepto procesal, comparecer, intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos procesales, incluso en actos y audiencias de conciliación, ante toda clase de juzgados, tribunales y cortes ordinarios y especiales, de cualquier grado y jurisdicción, y ante las autoridades, funcionarios y órganos de cualquier ramo de la Administración del Estado, bien sea en asuntos constitucionales o de amparo constitucional, civiles, penales, administrativos, de la jurisdicción laboral o en cualesquiera otros de jurisdicción voluntaria o contenciosa o de arbitraje. Y, a este efecto, presentar denuncias, querellas, demandas, recursos, reclamaciones, excepciones y reconvenciones, oposiciones, acusaciones, defensas y otras pretensiones; proponer pruebas e intervenir en ellas, formular conclusiones, alegaciones y toda clase de escritos y solicitudes; acusar rebeldías, promover recusaciones plantear declinatorias de jurisdicción, tachas de testigos y cualesquiera otros incidentes, presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes; proponer, designar y presentar testigos, peritos, administradores, interventores; solicitar inscripciones, inspecciones oculares y diligencias de toda clase, constitución y cancelación de fianzas y depósitos, embargos, secuestros, anotaciones preventivas y cancelatorias, así como administraciones; intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía; firmar o recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos, cumplimentar requerimientos y notificaciones judiciales; ser portadores de exhorto, mandamientos y oficios judiciales, para su diligenciamiento; conciliar cualquier asunto de los antes enunciados, haciendo en debida forma las ratificaciones que sean necesarias en el curso de las actuaciones, así como para todo lo demás que proceda, según las circunstancias; asistir a juicios y actos de conciliación; y para oír resoluciones, providencias, autos y sentencias consintiendo o recurriendo; utilizar los medios o recursos de reposición alzada, apelación, súplica, casación y revisión, amparo constitucional, nulidad de laudos arbitrales y cuantos otros recursos y actuaciones, ordinarias y extraordinarias, procedan y sean conducentes a la mejor representación y defensa de su mandante, en cuyo nombre podrán instar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

también el procedimiento de ejecución y apremio para la ejecución de las sentencias y, en general, todo aquello que corresponda según los casos y la índole de cada asunto. Las precedentes facultades, que tienen carácter enunciativo y no limitativo, conllevarán el ejercicio de las que sean presupuestos, desenvolvimiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable, definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento; 5) Poder especial para someterse a la prueba de interrogatorio de las partes. Contestar posiciones o preguntas en la prueba de interrogatorio de las partes, ante cualesquiera Órganos Jurisdiccionales o Arbitrales, y en cualquier clase de procesos en que la Sociedad poderdante aparezca como demandante, demandada o en cualquier otra situación procesal. Para este efecto el apoderado está expresamente facultado para confesar; 6) Poder Para Determinadas Facultades. Efectuar la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje, el nombramiento de árbitros y las manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento al proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida del objeto y 7) Otorgar, revocar, modificar y/o sustituir poderes para adelantar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las facultades aquí conferidas. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 3823 del 21 de noviembre de 2022, otorgado en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Diciembre de 2022, con el No. 00048688 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente en lo derecho se refiere y necesario sea a Juan Carlos Restrepo Díaz, identificado con cédula de ciudadanía número 79.553.258, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) representar a la sociedad ante cualquier entidad de la rama ejecutiva del poder público, sus organismos adscritos o vinculados y ante los organismos de vigilancia y control en cualquier petición, actuación, diligencia proceso en relación con asuntos contables. Así mismo, podrá dar respuesta a todo tipo de requerimientos elevados por las distintas autoridades de vigilancia y control, sean estas del orden nacional, departamental y/o municipal; 2) firmar los estados financieros de la sociedad certificaciones, cartas y declaraciones concernientes a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

información contable de la sociedad. El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de que trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Por Escritura Pública No. 2288 del 25 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 6 de Septiembre de 2023, con el No. 00050810 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere y necesario sea a María Carolina Del Pilar Ovalle Acosta, identificada con cédula de ciudadanía no. 52.253.098 de Bogotá, para que en nombre y representación de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC ejecute los siguientes actos o contratos: 1) Otorgar los documentos públicos y privados necesarios para la ejecución de operaciones financieras, incluyendo aquellas relativas a la suscripción y redención de encargos fiduciarios, CDT's y demás documentos emitidos por entidades financieras; 2) Operaciones para la cobertura de la gestión y deuda en divisas, incluyendo operaciones de compra y/o venta de divisas a plazo. 3) Aceptar en nombre de la sociedad operaciones de factoring celebradas por parte de proveedores de la sociedad con entidades autorizadas para desarrollar este tipo de negocio; 4) Efectuar pagos mediante dinero de curso legal o por medio de cheques de gerencia, TIDIS, pagarés o cualquier otro documento mercantil o bancario; 5) Proceder a la apertura, movimiento, cierre y cancelación de cuentas bancarias, modificación, adición y eliminación de firmas registradas en bancos y fondos de inversión o de crédito en cualquier entidad bancaria, crediticia o financiera, de carácter público o privado, incluso en el banco de la república de Colombia y en cualquier entidad extranjera o supranacional; 6) Aceptar, endosar, librar o girar, descontar, protestar, cobrar, y pagar letras de cambio, pagarés o cualquier otro documento de crédito o giro; 7) Diligenciar y suscribir, en representación de la sociedad, todas las declaraciones de cambio, los formularios requeridos y demás documentos que se presenten ante el banco de la república de Colombia o cualquier otra autoridad de control cambiario. 8) Firmar, renovar, tramitar y cancelar pólizas de seguros de cualquier ramo, que se contraten por la sociedad con entidades de seguros o financieras, nacionales o extranjeras, autorizadas para la actividad de aseguramiento, para respaldar los compromisos y obligaciones comerciales con los clientes de la sociedad. 9) Realizar todos los trámites administrativos necesarios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la adecuada ejecución de los contratos de seguros suscritos por la sociedad; 10) Representar a la sociedad ante terceros del mercado de seguros, para los efectos relacionados con las actividades y funciones del área de seguros de la sociedad; 11) Colocar los excedentes de tesorería y sus reservas en el mercado de capitales, de manera transitoria o permanente, suscribiendo bonos, adquiriendo títulos, acciones o efectuando depósitos, así mismo realizar con entidades financieras operaciones de tesorería con el fin de obtener liquidez, bajo criterios de riesgos profesionales; 12) En general, suscribir los documentos públicos o privados que en cada caso se requieran para el ejercicio de las facultades mencionadas en los numerales anteriores. Limitaciones por cuantía: Será suficiente una única firma de María Carolina Del Pilar Ovalle Acosta cuando los actos o contratos a que se refieren los numerales anteriores sean iguales o inferiores a CIEN MIL MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.000) M/CTE. La apoderada por el presente documento no tienen la capacidad de delegar o subdelegar en terceros las facultades a ella conferidas. El ejercicio de las facultades conferidas en el poder otorgado deberá ajustarse en todo momento a los requisitos establecidos en los estatutos sociales y en las directivas corporativas e internas de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC y conlleva las responsabilidades propias de los mandatarios, así como la de los administradores de qua trata el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001410 del 26 de junio de 2003 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00888703 del 15 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000169 del 5 de febrero de 2004 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	00921685 del 24 de febrero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000696 del 11 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá D.C.	01049781 del 12 de abril de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000740 del 19 de abril de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá	01053935 del 8 de mayo de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 0001401 del 18 de julio 01067882 del 21 de julio de
de 2006 de la Notaría 22 de Bogotá 2006 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0001519 del 30 de 01095069 del 11 de diciembre
noviembre de 2006 de la Notaría 69 de 2006 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001801 del 28 de 01102285 del 11 de enero de
diciembre de 2006 de la Notaría 69 2007 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000596 del 28 de marzo 01121377 del 2 de abril de
de 2007 de la Notaría 69 de Bogotá 2007 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0001797 del 6 de 01173501 del 27 de noviembre
septiembre de 2007 de la Notaría de 2007 del Libro IX
69 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002669 del 22 de 01265875 del 29 de diciembre
diciembre de 2008 de la Notaría 69 de 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C.

E. P. No. 1102 del 6 de junio de 01304775 del 11 de junio de
2009 de la Notaría 69 de Bogotá 2009 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1751 del 29 de junio de 01648010 del 6 de julio de
2012 de la Notaría 69 de Bogotá 2012 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1047 del 23 de abril de 01725710 del 25 de abril de
2013 de la Notaría 69 de Bogotá 2013 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1359 del 11 de mayo de 02103706 del 16 de mayo de
2016 de la Notaría 11 de Bogotá 2016 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1654 del 24 de mayo de 02369094 del 23 de agosto de
2018 de la Notaría 11 de Bogotá 2018 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 769 del 27 de mayo de 02572966 del 28 de mayo de
2020 de la Notaría 16 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 0749 del 8 de marzo de 02671903 del 11 de marzo de
2021 de la Notaría 11 de Bogotá 2021 del Libro IX
D.C.

E. P. No. 1451 del 13 de mayo de 02843193 del 25 de mayo de
2022 de la Notaría 11 de Bogotá 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 7 de agosto de 2012 de Representante Legal, inscrito el 12 de septiembre de 2012 bajo el número 01665608 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-06-29

Por Documento Privado del 5 de abril de 2018 de Representante Legal, inscrito el 9 de abril de 2018 bajo el número 02319571 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEFONICA SA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-02-23

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el 12 de septiembre de 2012 bajo el No. 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad TELEFONICA SA (extranjera) matriz comunica que ejerce situación de control de forma indirecta a través de sociedad TELEFONICA INTERNACIONAL S A U, OLYMPIC LTDA, LATIN AMERICA CELULLAR HOLDINGS B V y TERRA NETWORKS COLOMBIA SAS; sobre la sociedad de la referencia subordinada.

**** Aclaración Situación de Control ****

Mediante Documento Privado sin núm. del representante legal del 12 de abril de 2018 inscrito el 19 de abril de 2018 con el número 02332016 del libro IX, se aclara la situación de control inscrita con el número 01665608 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

través de la sociedad TELEFÓNICA LATINOAMÉRICA HOLDING S.L.,
TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A., y TERRA NETWORKS COLOMBIA S.A.S. En
liquidación

**** Aclaración Situación de Control ****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal del 25 de abril de 2019, inscrito el 9 de Mayo de 2019 con el número 02463584 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades TELEFÓNICA LATINOAMERICA HOLDING S.L Y TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

****Aclaración Situación de Control****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 18 de junio de 2020, inscrito el 26 de Junio de 2020 con el número 02581091 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita con el registro 01665608 del libro IX, modificada a su vez por inscripción realizada en el registro 02332016 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A (matriz) ejerce situación de control de forma indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de la sociedad TELEFÓNICA HISPANOAMÉRICA S.A.

**** Aclaración del Grupo Empresarial ****

Mediante Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, del 13 de julio de 2020, inscrito el 28 de julio de 2020 con el número 02590807 del libro IX, se modifica el grupo empresarial inscrito bajo el registro 02319571 del libro IX, en el sentido de indicar que este se configura solamente entre la sociedad extranjera TELEFÓNICA S.A. (matriz) y la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado Sin Núm. del Representante Legal, inscrito el 9 de mayo de 2019 bajo el No. 02463933 del libro IX, fue nombrado representante legal de los tenedores de bonos en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$ 500.000.000.000) a la sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TELEFONICA MOVILES PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.: 00694678
Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 3 Sur No. 71 C 19 P2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: VTELEFONICA MOVILES PARQUE CENTRAL
BAVARIA
Matrícula No.: 00694680

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 3 de abril de 1996
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 31 No. 13 A 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEFONICA MOVILES AVENIDA SUBA
Matrícula No.: 00832331
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 1997
Último año renovado: 2023
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 128 94
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322151
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 15 No 123 - 30 Lc 1151
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 0584 del 19 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta (Magdalena), inscrito el 25 de Octubre de 2023 con el No. 00211744 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo por costas No. 47-001-4189-005-2021-00512-00 de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR S.A. E.S.P. contra ENTER TRADE & BUSINESS PANAMÁ S.A.S. Límite de la medida: 5.200.000.

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322190
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 7 77
Municipio: Fusagasugá (Cundinamarca)

Nombre: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.: 01322198
Fecha de matrícula: 11 de noviembre de 2003

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 10 No. 10 68
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S A E S P
Matrícula No.:	01337681
Fecha de matrícula:	2 de febrero de 2004
Último año renovado:	2023
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 7 5 71
Municipio:	Zipaquirá (Cundinamarca)
Nombre:	TELEFONICA MOVILES BOGOTA CHAPINERO
Matrícula No.:	01952021
Fecha de matrícula:	29 de diciembre de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 58 71
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELEFONICA MOVILES BOGOTA CITY POINT
Matrícula No.:	01952058
Fecha de matrícula:	29 de diciembre de 2009
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 101 No. 66 03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELEFONICA MOVILES SOACHA
Matrícula No.:	02038715
Fecha de matrícula:	26 de octubre de 2010
Último año renovado:	2023
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 # 32 - 35 C.C. Mercurio
Municipio:	Locales 240 A 245
Nombre:	Bogotá D.C.
Nombre:	CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR CALLE 84
Matrícula No.:	02598572
Fecha de matrícula:	29 de julio de 2015
Último año renovado:	2023

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 11 # 84 -09 Local 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA ALPASO
Matrícula No.: 02598573
Fecha de matrícula: 29 de julio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 145 No 103 B - 65 Lc 1 - 105
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MORATO
Matrícula No.: 02599399
Fecha de matrícula: 31 de julio de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 60 No. 114 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA FONTIBON
Matrícula No.: 02672266
Fecha de matrícula: 5 de abril de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Kr 100 # 20 - 18
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CEDRITOS
Matrícula No.: 02761574
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 140 No. 12 - 81
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02799792
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2017
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 27 38 A - 61 Sur L 1 - 106 En 5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CVR TIENDA EXPRESS
Matrícula No.: 02946113
Fecha de matrícula: 12 de abril de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57 Lc C - 129 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA LA COLINA
Matrícula No.: 03097847
Fecha de matrícula: 10 de abril de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 58 D No. 146 - 51 Cc Parque La Colina Lc 337
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA MOVISTAR GRAN ESTACION
Matrícula No.: 03360474
Fecha de matrícula: 30 de marzo de 2021
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 26 # 62 - 47 Lc 1 - 88
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CE BOGOTA MALL PLAZA
Matrícula No.: 03492168
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Cr 30 No 19 Cc Mallplaza Lc 145 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO DE EXPERIENCIA BOGOTA PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.: 03492171
Fecha de matrícula: 2 de marzo de 2022
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Tv 60 # 114 A - 55
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.749.362.853.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75%

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de enero de 2024 Hora: 12:03:19

Recibo No. AA24001257

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A24001257D45EC

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO